



el derecho a la protesta

la necesidad de un
abordaje interseccional
y transfeminista

el derecho a la protesta

la necesidad de un
abordaje interseccional
y transfeminista

Contenido

1. Introducción
 2. Metodología y países analizados
 3. El derecho a la protesta
 4. Afectaciones al derecho a la protesta en la región
- Las modalidades de represión de la protesta
- a. La estigmatización y estereotipos sobre luchas de mujeres y personas LGBTI+
 - b. Las agresiones verbales discriminatorias y basadas en estereotipos
 - c. La violencia digital
 - d. Los operativos policiales y el uso de la fuerza
 - e. Detenciones y traslados: el peor momento de la violencia
 - f. La violencia sexual como mecanismo aleccionador
 - g. La violencia contra las mujeres trans
 - h. Criminalización de manifestantes, lideresas y activistas
 - i. La intervención militar
5. La respuesta institucional
 6. El patriarcado nos atraviesa: la invisibilización de otras violencias de género
 7. Reflexiones finales
- Anexo I - Marco legal
- Anexo II - Fuentes y referencias

1. Introducción

El derecho a la protesta social está reconocido y protegido por el derecho internacional de los derechos humanos e implica obligaciones específicas para los Estados. En los últimos años mecanismos internacionales y regionales de protección profundizaron los estándares para el manejo de protestas desde una perspectiva de derechos humanos, haciendo referencia a la necesidad de acciones específicas respecto de ciertos grupos en situación de mayor riesgo, como las mujeres y personas LGBTI+.

A pesar de ello no parece haber una adecuación por parte de los Estados a su obligación de adoptar un enfoque diferencial. Por el contrario, se reiteran numerosas violaciones a los derechos de mujeres y personas LGBTI+ en contexto de protesta, que afectan su posibilidad de ejercicio del derecho de expresión, reunión y manifestación, así como el ejercicio de su rol de defensoras y defensores de derechos humanos.

Se trata de una serie de violencias que se producen a efecto de la condición sexo-génerica de les protestantes, las cuales incrementan su vulnerabilidad y el riesgo cuando ya están sometidos a una situación de violencia institucional. Estas violencias por razones de género abarcan un amplio espectro de situaciones que adquieren diferentes modalidades en los distintos escenarios en los que ocurren: desde la estigmatización por parte de las autoridades, la agresión verbal, física y sexual, hasta la utilización indebida del derecho penal para criminalizarlas y las limitaciones legales al ejercicio del derecho de protesta, por nombrar algunas. Estas situaciones se agudizan cuando existen interseccionalidades, mujeres o personas LGBTI+ negras, marronas o afrodescendientes, campesinas o de pueblos indígenas, o que viven en zonas rurales y/o barrios populares.

Este escenario adverso para la garantía del derecho a la protesta para todas las personas, se intensifica ante la insuficiencia o la ausencia de respuestas institucionales. Condición que resulta, a su vez, de las propias lógicas androcéntricas de las burocracias intervinientes, pero también de la insuficiente investigación sobre especificidad de estas vulneraciones y una constante ausencia de perspectiva de género e interseccionalidad.

En este documento se presenta el relevamiento realizado sobre este tema y se propone contribuir con posibles acciones tendientes a una elaboración más completa de estándares para el manejo de protestas desde una perspectiva interseccional y transfeminista.

2. Metodología y países analizados

Este trabajo se propone hacer foco y mirar en profundidad la situación de las mujeres cis, lesbianas, gays, travestis, transexuales y transgénero (LGBTI+)¹ en relación con la protesta en América Latina. Nos centramos específicamente en las violencias por razones de género y restricciones que sufren las personas en esos contextos de actuación pública, que son diferentes a los escenarios históricamente reconocidos de violencia de género, como pueden ser los hogares, las relaciones sexo-afectivas o los ámbitos laborales. Estos espacios cotidianos atravesados por violencia de género han sido profusamente estudiados y de esos análisis se han derivado intervenciones específicas, que para los casos que nos interesan serían deficientes o, incluso, incorrectas. Por ello, apuntamos a analizar las fuentes y los testimonios, para poder delimitar y caracterizar las lógicas singulares de estas violencias por razones de género que se dan en contexto de protesta. Y a partir de ello analizar cuáles serían las protecciones y prevenciones a desarrollar desde una perspectiva interseccional y transfeminista.

Para realizar este informe trabajamos con fuentes de información primarias y secundarias, con el objetivo de construir sobre el conocimiento ya existente en la región y agregar sobre el fenómeno las reflexiones que tienen los movimientos sociales y organizaciones (*ver Anexo II de Fuentes y Referencias*). Incluimos las perspectivas y vivencias de las mujeres y personas LGBTI+ en relación con las violencias de género específicas de las que han sido y/o son víctimas en la protesta.

Los organismos multilaterales de protección de derechos humanos a nivel regional y global también trabajaron sobre el tema y contribuyeron con información y estándares. Sin embargo, este trabajo fue realizado en el marco de informes más amplios sobre temas de protesta o de uso de la fuerza policial, o de la situación de las mujeres o personas LGBTI+ pero no fue abordado de manera especial.

¹ Para simplificar la lectura utilizaremos el concepto "trans" para referirnos a personas travestis, transexuales y transgénero.

Cobertura regional:

Las entrevistas y revisiones de informes se realizaron en los siguientes países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Honduras, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana y Uruguay.

América Latina es vasta y contiene escenarios muy diversos incluso hacia el interior de cada país o distrito. Por eso, no podemos aspirar a tener una cobertura regional completa en este relevamiento inicial. La cantidad de información de los distintos países en este trabajo varía dado el acceso diferencial a la información que hemos tenido. Consideramos que se necesita más investigación y relevamiento en las áreas rurales y alejadas de los grandes centros urbanos.

Dos de los países cubiertos (Chile y Colombia) atravesaron recientemente períodos de manifestaciones masivas en casi todo el territorio nacional, que duraron meses, y en los que verificaron numerosos casos de violencia de género, por lo que se notará mayor información de esos lugares.

1. Comenzamos con un relevamiento documental de reportes de organismos internacionales y regionales de protección de derechos humanos para identificar:
 - a. Estándares para el manejo de protestas en relación a grupos poblacionales de mujeres y personas LGBTI+.
 - b. Recomendaciones o propuestas para la intervención policial o de seguridad en el marco de protestas sociales.
 - c. Reportes de violencias contra las mujeres y personas LGBTI+, cometidas por personal de instituciones policiales, militares y cuerpos de seguridad en el marco de protestas.
2. Conversamos con numerosas organizaciones de mujeres en distintos países y algunos organismos nacionales para conocer los casos de violencia ejercida contra las mujeres y personas LGBTI+ en el marco de protestas en la región. Nos contactamos tanto con grandes organizaciones internacionales, como con grupos nacionales y hasta con grupos de raigambre local y/o comunitaria. También entrevistamos a abogadas responsables del seguimiento jurídico en terreno para tener una noción de la evolución de las investigaciones judiciales y el rol de distintas agencias estatales en relación a los casos.
3. Relevamos y analizamos los reportes e informes producidos por las organizaciones y/o organismos estatales: Institutos y Secretarías de Derechos Humanos o Áreas de Género y/o Diversidad.
4. Realizamos entrevistas en profundidad con informantes clave, como integrantes de organizaciones feministas y de defensa de los derechos LGBTI+, para incorporar su visión en el terreno respecto al alcance de las violencias, las respuestas institucionales y las posibles necesidades o propuestas para la mejora de los estándares y la institucionalidad de género. Algunas de las personas entrevistadas fueron víctimas de abusos o de violencias, otras son compañeras de víctimas o trabajan en sus casos desde organizaciones feministas, LGBTI+, de derechos humanos o centros comunitarios. Todos sus nombres fueron cambiados para proteger su identidad, excepto las personas que expresamente autorizaron su mención.

El trabajo, las descripciones y los diagnósticos a los que se arriban parten del análisis integral de la información y los casos, y no aspiran a focalizar en las situaciones particulares de cada país, sobre todo en términos de los marcos legales y los diseños institucionales, debido a la enorme variabilidad entre países en la región. Sí se identifican algunas situaciones que tienen envergadura para marcar diferencias relevantes, como la existencia o no de leyes de identidad de género, o la militarización de las instituciones estatales en seguridad.

3. El derecho a la protesta

En los últimos años en el Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) y en otros sistemas de protección regional como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) se afirmó que los Estados tienen las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en contextos de protesta. También se destacó la relación de interdependencia e indivisibilidad de los derechos ejercidos a través de las manifestaciones públicas y acciones de protesta social (en particular derechos políticos, libertad de expresión,

derecho de reunión y libertad de asociación) y que estos derechos en conjunto hacen posible el juego democrático².

El derecho a la protesta es reconocido y protegido por el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP). La protesta es una concurrencia temporal y deliberada con una finalidad concreta y el propósito de expresar opiniones, quejas y aspiraciones o facilitar celebraciones. Comprende diferentes tipos de expresiones y manifestaciones que pueden ser³:

- En cuanto al lugar de celebración: el espacio público o privado, interior, exterior o en línea.
- Respecto de su duración: es limitada en el tiempo pero se encuentran incluidas en la protección las protestas y sentadas prolongadas, como podría ser una ocupación.
- En cuanto a la forma, pueden ser estáticas o dinámicas y adquirir, de manera no taxativa, la forma de reuniones, manifestaciones, huelgas, procesiones, mítines, campañas, sentadas, vigiliias, flashmobs, piquetes u ocupaciones.

El derecho a protestar debe ser interpretado de tal manera que asegure que las personas que lo ejercen continúan gozando de la protección, incluso cuando otros individuos dentro de una multitud cometan actos de violencia.

La experiencia colectiva muestra que muchas veces una protesta es clasificada como “violenta” o “no pacífica”, aún cuando la gran mayoría de las personas presentes no incurren en actos de violencia. Esta clasificación se suele utilizar para justificar el despliegue de acciones represivas por parte del Estado. Justamente para evitar esta dicotomía problemática (pacífica-no pacífica), es que hablamos aquí del “derecho a la protesta”, más que del derecho a la reunión pacífica. La clasificación de una manifestación entera como “no pacífica” no anula, de manera arbitraria, los derechos de reunión de un gran número de individuos.

4. Afectaciones al derecho a la protesta en la región

Las restricciones sobre el derecho a la protesta no afectan solo a mujeres y personas LGBTI+. El patrón de respuesta a la protesta en la región incluye el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, las detenciones masivas y arbitrarias y la criminalización de manifestantes y de líderes y lideresas, de movimientos sociales y entidades que convocan y organizan manifestaciones. Las mujeres y personas LGBTI+ que participan de estos espacios suelen ser objeto de afectaciones especiales y agravadas, que se relacionan con su condición y se agudiza en casos de interseccionalidades, como las personas indígenas, afro-descendientes u otros grupos históricamente relegados. Además, en los últimos años proliferaron reformas legales que incluyeron la creación de nuevos tipos penales, el aumento de las penas y la creación de agravantes. Así, en muchos casos se criminaliza a manifestantes por conductas legítimas, propias de las protestas sociales⁴.

Las violencias contra mujeres y personas LGBTI+ en contexto de protesta se caracterizan, además, por un excesivo e innecesario uso de la fuerza, abuso verbal y físico basado en el género y violencia sexual⁵. Estas violencias diferenciadas son consecuencia de la desigualdad histórica y estructural que caracterizó las relaciones de poder y la discriminación contra la mujer y las personas LGBTI+.

Por citar algunos ejemplos, en México entre el 2020 y 2021 hubo casos graves de represión de la protesta en 10 estados. Numerosas mujeres fueron sometidas a violencia física, psicológica, verbal y sexual basada en estereotipos de género. Además, en algunos casos, hubo procesos penales posteriores para criminalizar su participación en las protestas.

² CIDH. RELE. Informe Protesta y Derechos Humanos, 2019

³ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos, Comentario General núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica CCPR/C/GC/37; Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66; Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27.

⁴ (CIDH, 154 Período de Sesiones. Audiencia pública sobre Protesta social y derechos humanos en América. 16 de marzo de 2015. CIDH, Informe Anual 2015, capítulo 4 A, párrafos 59 y 60) Amicus CELS caso Atenco

⁵ CELS. Informe sobre protesta en América Latina y Amnistía Internacional. La Era de las Mujeres y Audiencia CIDH por la situación de los DDHH de mujeres y niñas en el contexto de las protestas en México (28/10/2021)

En Colombia durante el Paro Nacional en 2021 (en adelante el Paro) las denuncias de violencia sexual por parte de las fuerzas de seguridad pasaron a ser un riesgo cotidiano y agravado en el caso de mujeres y personas LGBTI+ afrodescendientes o indígenas⁶. Esas violencias se manifestaron con agresiones sexuales (abusos físicos a través de tocamientos indebidos), acosos psicológicos y sexuales, hostigamientos, amenazas contra la integridad, violaciones, asesinatos y desapariciones⁷.

En Honduras, si bien según relatan las entidades locales el contexto cambió a partir de la asunción de Xiomara Castro, explican que con posterioridad al golpe de estado fueron reprimidas de manera constante durante dos años. Elisa, activista feminista y LGBTI+ hondureña cuenta: "Salíamos el 25 de enero (día nacional de la mujer hondureña, porque se celebra el día a ejercer el sufragio) y el 25 de noviembre (día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer). Fuimos gaseadas y reprimidas en la movilización. Hubo compañeras golpeadas. La represión fue fuerte durante 3 años. Después de eso, las que han sido más reprimidas son las de los pueblos originarios, en una a Miriam le dispararon gas en el cuerpo"⁸.

Las violencias se agravan contra las personas jóvenes, afrodescendientes, de comunidades indígenas y de zonas populares. El componente racista en la respuesta policial se observa con mucha habitualidad. Por ejemplo, en República Dominicana tras el asesinato de George Floyd se realizó un altar público por el que hubo una respuesta violenta de grupos nacionalistas y la policía fue muy agresiva. "En esa oportunidad se llevaron detenidas a dos activistas que durante años han sido lideresas. Las maltrataron, las pasearon por varios hospitales sin mascarilla y a los nacionalistas esto no les pasó"⁹.

La organización Somos Identidad¹⁰ documentó que en Cali, Colombia, como en todos los casos de violencias contra personas negras afrodescendientes, hubo violencia racista, además de violencia física y sexual. Además, CODHES registró un uso innecesario o desproporcionado de la fuerza en las ciudades y zonas del país donde la protesta contó con mayor presencia de personas afrodescendientes e indígenas.¹¹ En el mismo sentido Temblores señala que "el alto número de casos de violencia policial cometidos en el Valle del Cauca no se debe solamente a las masivas concentraciones que se presentaron allí durante el Paro, sino a un carácter racista y clasista en el accionar de la fuerza pública (y de algunos civiles), que privilegia la defensa de infraestructura o de ciertas zonas de la ciudad, por encima de la vida"¹².

En Brasil, las personas entrevistadas aseguran que "con certeza hay una violencia especial contra las personas negras, las detienen más que al resto de la población y hay muchos más procesos criminalizadores contra personas negras y periféricas"¹³.

La participación de las mujeres jóvenes, en su mayoría estudiantes, que se incorporan por primera vez al activismo y sufren experiencias traumáticas es una preocupación en muchos países como Chile, Colombia, Brasil y México. En Brasil, por ejemplo, el ambiente de tortura psicológica y de abusos sexuales para las mujeres es muy intenso. Tal es así que es habitual que les amenacen con cortarles el pelo o depilarles las axilas¹⁴.

Amnistía Internacional México señala: "varias de las activistas de las manifestaciones documentadas habían participado por primera vez y, tanto algunas de ellas como otras que habían intervenido anteriormente, expresaron que tuvieron miedo de salir nuevamente a protestar, al menos en el corto y mediano plazo. Las vulneraciones de derechos humanos pueden tener un efecto inhibitorio frente al ejercicio del derecho a manifestarse, sobre todo en las adolescentes que se involucran por primera vez"¹⁵.

Ariana, una joven detenida cinco meses después de una manifestación en Queretaro, México, relató ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) cómo fue detenida sin que se le expliquen sus

⁶ Informe Alto Comisionado y Visita CIDH

⁷ Comunicado Organizaciones de derechos de las mujeres y de personas LGBTI+IQ presentan informes a la CIDH sobre violaciones a los derechos humanos en medio de las manifestaciones.

⁸ Entrevista trabajo de campo en Honduras.

⁹ Entrevista trabajo de campo Somos Diversidad en República Dominicana.

¹⁰ Entrevista trabajo de campo, Somos Identidad, Colombia.

¹¹ CODHES https://codhes.files.wordpress.com/2021/09/informe_ilex_race-codhes.pdf <
<https://codhes.files.wordpress.com/2021/05/codhes-wp-analisis-ecc81tnicoracial-del-paro-en-cali-df.pdf>

¹² Temblores: REPORTE SOBRE LOS HECHOS DE VIOLENCIA POLICIAL OCURRIDOS DURANTE EL 2021

¹³ Entrevista Artículo 21, Brasil

¹⁴ Entrevista Artículo 21, Brasil

¹⁵ Amnistía Internacional México, La Era de las Mujeres, 2019

motivos, sin leerle sus derechos y presionada para que declare su culpabilidad. Finalmente una jueza la desvinculó del proceso por las falencias en la investigación y porque sus datos de localización se habían obtenido de manera ilícita. Ariana tenía ansiedad y depresión previa a la represión vivida, pero esto agravó el cuadro de tal manera que intentó suicidarse en dos ocasiones y fue internada en un centro psiquiátrico¹⁶.

Las manifestaciones representan un riesgo para la integridad de las mujeres, al punto que las organizaciones establecen pautas de autocuidado como salir acompañadas, con el celular cargado, identificar vías de salida, pautar puntos de encuentro o avisar a alguien de confianza que se estará en la manifestación¹⁷.

En los contextos de defensa de ciertos derechos y causas, las defensoras se encuentran en particular riesgo de ser criminalizadas y con frecuencia son víctimas del uso indebido del derecho penal. Se destacan estos casos vinculados a la defensa del derecho a la tierra y el medio ambiente por parte de líderes y lideresas campesinas, indígenas y afrodescendientes, a la defensa de derechos laborales por parte de líderes y lideresas sindicales, a la defensa de los derechos sexuales y reproductivos, así como la defensa de los derechos de las personas LGBTI+.

Desde Perú, la Unión Latinoamericana de Mujeres indica que la criminalización se ha utilizado como un arma para acabar con la oposición de la industria extractiva, principalmente proyectos mineros transnacionales de gran escala¹⁸.

En Tegucigalpa, Honduras, "en los últimos años el COPIN fue reprimido de manera constante porque se hacían presentes pidiendo justicia por Berta Cáceres. Se juntaban enfrente del ministerio público (un lugar emblemático para los reclamos), donde no habían reprimido nunca a nadie. Hasta que vino COPIN y a ellos los reprimieron. Las mujeres se trasladaron con sus hijos y ancianos, la represión fue totalmente desproporcionada, duró unas dos horas. No había habido ninguna violencia por parte de las manifestantes, solo habían colocado unas mantas. Eso fue considerado por las autoridades como "atentado contra edificio público". En otro caso de comunidades, donde los hombres eran los que estaban presos, los exponían mucho y los maltrataban enfrente de sus esposas, entonces ellas se lanzaban a los agentes y ahí se las reprimía"¹⁹.

La situación de marginalidad y exclusión que genera pertenecer a la periferia, especialmente cuando se es víctima de una violación de derechos humanos, también es conocida por las autoridades. A veces esta condición de mayor vulnerabilidad parece ser aprovechada. Una activista feminista mexicana relató que los policías le decían: "ahora sí, ya valieron verga, aquí no es la ciudad"²⁰.

Según explica Artículo 19²¹, en las zonas rurales apartadas de las grandes ciudades se han instalado también nuevas estrategias de represión que llevan a la autocensura. "En Brasil, el colectivo de mujeres del norte en la Amazonia tardó mucho tiempo en decidir si convocaban o no para el 8M. La falsa información y las falsas propuestas de criminalización por parte de autoridades estatales combinados con la falta de información generan este temor y limitan la movilización. Además, en el ámbito rural siempre fueron más fuertes, son grupos mucho más invisibilizados".

A la criminalización a las mujeres se suman además otras amenazas que no están presentes en casos de hombres, como por ejemplo los procesos en relación a la guarda de sus hijos. En las ciudades quienes son madres de hogares uniparentales y se encuentran con sus hijos, muchas veces son acusadas por la policía de estar colocándoles en riesgo y los consejos tutelares abren procesos judiciales para quitarles la tenencia.

Las personas LGBTI+ de la región están sujetas a diversas formas de violencia y discriminación, basadas en la percepción de su orientación sexual e identidad o expresión de género²². En Chile, desde la organizaciónlésbica Rompiendo El Silencio explican que la violencia policial registrada hacia el colectivo LGBTI+ es algo que siempre se dio, pero que en contextos de crisis y protesta -como el estallido social es donde más se demuestra²³.

¹⁶ Audiencia ante la CIDH, Situación de los DDHH de mujeres y niñas en el contexto de las protestas en México, 28/10/2021 (min 12:30)

¹⁷ SISMA Mujeres <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/Pautas-autocuidado.pdf>

¹⁸ CIDH. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. 2015

¹⁹ Entrevista trabajo de campo en Nicaragua, Red defensoras Mesoamericanas.

²⁰ Amnistía Internacional. La Era de las Mujeres. 2019

²¹ Entrevista trabajo de campo Artículo 19, Brasil

²² AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, 3 de junio de 2008 y posteriores).

²³ Entrevista trabajo de campo Rompiendo El Silencio, Chile.

https://www.eldiario.es/internacional/violencia-agentes-desnudamientos-torturas-violaciones_1_1279837.html

En los últimos dos años se agravó la situación debido a la pandemia. Se restringieron los derechos a la circulación y protesta y también ocasionó el aumento de la pobreza que profundiza las desigualdades estructurales previas y genera un efecto desmovilizador. Como señala Artículo 19: "Las organizaciones están centradas en el hambre. La gente no logra organizarse por otros derechos".

Los contextos de autoritarismo y golpes de Estado que experimentan algunos países de la región agravan las violencias, refuerzan los valores conservadores y roles de género, así como el estigma sobre la población LGBTI+ que sufre de manera desproporcionada las limitaciones a la libertad de expresión y protesta. En algunos países el nivel de represión es extremadamente alto como en Nicaragua, donde las activistas LGBTI+ consideran que no pueden hacer ningún acto de protesta sin poner en riesgo su integridad física o su vida. Desde la Corriente Feminista señalan que cuando estalló la crisis decidieron manifestarse ocupando los espacios públicos para explicar su postura sobre la violación sistemática de derechos humanos. Y cada vez que se manifestaban en esos espacios en medios de comunicación, luego sufrían asedio, burla, discriminaciones, pintadas ofensivas como amenazas de violación, de muerte o burla por su orientación sexual. Por eso, muchas activistas se exiliaron para proteger sus vidas.

En contextos marcados por el conflicto, como ocurre en Colombia, el lenguaje y enfoque bélico es un factor que agrava la violencia y afecta el ejercicio del derecho de protesta. El Consejo de Derechos Humanos de la ONU dedicó su última resolución a este tema, con una visión específica de los peligros y afectaciones a defensoras. "Reconociendo además la importancia de la igualdad de género y la contribución que hacen las mujeres en las situaciones de conflicto y posconflicto a la defensa de los derechos humanos y el apoyo de los esfuerzos en favor de la paz, y profundamente preocupado por la persistencia de las formas múltiples e interseccionales de violencia, intimidación y discriminación contra las defensoras de los derechos humanos y las mujeres que se dedican a la consolidación de la paz"²⁴. La resolución pide a los estados a adoptar medidas efectivas de prevención teniendo en cuenta género y edad, así como abstenerse de realizar campañas de desprestigio y cortes de internet que aumentan la desprotección y no utilicen tecnología de vigilancia contra defensores.

Las modalidades de represión de la protesta

Además de las tendencias generales de respuesta a la protesta en la región que ya mencionamos, algunos países han profundizado las restricciones al derecho de protesta a través de la criminalización de acciones que son propias de ese ejercicio, como la ocupación de vías en Honduras o en Colombia, o la limitación a la libertad de expresión en Brasil. En ese país, se ha extendido la práctica de persecución criminal por el delito de calumnias contra ciertas expresiones contenidas en pancartas usadas habitualmente en la zona de la Amazonia, donde las mujeres ocupan un lugar preponderante de liderazgo. También se han dictado resoluciones administrativas que limitan determinadas consignas, como por ejemplo una resolución del Ministerio de Educación que prohíbe hacer manifestaciones contra Bolsonaro en el ámbito educativo.

En otros países, como República Dominicana, las limitaciones al otorgamiento de personería jurídica a ciertas organizaciones restringen las posibilidades del ejercicio de protesta. A la Comunidad de lesbianas inclusivas dominicanas (COLESDOM) le fue negada en primera instancia la personería jurídica de la asociación en 2017, con el argumento de que otorgársela implicaría reconocer una jerarquía de un grupo social por sobre otros. Luego de un proceso administrativo y de incidencia internacional, finalmente les fue reconocida en 2019.

Respecto de la población LGBTI+, las leyes que prohíben las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo género, o la unión de personas del mismo sexo, o que aplican figuras como la del escándalo público a personas trans, también vulneran el derecho de expresión y a la protesta²⁵.

En 2019, durante una ola de protestas en Chile, se denunció que se habían realizado detenciones para el control de identidad con el objetivo de detectar identidades transfemeninas.

Sobre esto, en diversos informes la CIDH ha señalado que: el artículo 13 de la "Convención Americana abarca el derecho de las personas a expresar su orientación sexual e identidad de género, y que este tipo de expresión goza de un nivel especial de protección bajo los instrumentos interamericanos, en tanto se relaciona con un elemento integral de la identidad y la dignidad personal". Del mismo modo, la CIDH ha

²⁴ A/HRC/49/L.9 Reconocimiento de la contribución de los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, en las situaciones de conflicto y posconflicto, al disfrute y la efectividad de los derechos humanos

²⁵ Belice, Dominica, Granada y Nicaragua no permiten el cambio de nombre. Si bien como regla general, El Salvador no permite el cambio de nombre, ha habido algunas excepciones. (...) Los códigos de moral, buenas costumbres y convivencia, junto con las políticas de espacios públicos son usados con frecuencia contra las personas trans en Chile, República Dominicana, El Salvador, Honduras, Perú y Venezuela. ILGA, Según el Informe de Mapeo Legal Trans, 2019

destacado la importancia de la libertad de expresión para proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia²⁶.

Por otro lado, la previsión del uso de armas de fuego por agentes policiales o militares en contexto de protesta en los marcos legales, la habilitación de la intervención militar en la gestión de protestas y un marco normativo basado en la concepción de que la protesta es algo que debe ser reprimido, como sucede en Brasil, Colombia o México, funciona como un freno al ejercicio de este derecho. En México preocupa la creación de la nueva Guardia Nacional, sus funciones y su composición. Las organizaciones de derechos humanos advierten que "la mayoría de la plantilla y mandos vienen del sector castrense, y no se ha regulado en la normativa de uso de la fuerza mecanismos de control. Hay un andamiaje legal que permitiría la represión"²⁷.

a. La estigmatización y los estereotipos sobre las luchas de mujeres y personas LGBTI+

Les activistas sociales son calificadas por autoridades públicas y medios de difusión en muchos casos como "terroristas", "enemigos del Estado", "adversarios políticos", "delincuentes", "conspiradores", "enemigos del desarrollo", "eco-terroristas" o "contra-revolucionarios". Estas calificaciones generan un contexto adverso, dificultando la defensa de los derechos, y constituyen la antesala del inicio de acciones penales y procesos judiciales infundados en su contra²⁸. Pero si se es mujer o LGBTI+, con mucha frecuencia se suman los calificativos de "puta", "revoltosa", "marica", "mentirosa" o "mala madre", los cuales muestran cómo los estereotipos de género se encuentran en la base de las violencias y evidencian el corrimiento del rol de género establecido por la sociedad patriarcal²⁹.

Muchas veces las manifestaciones feministas y contra las violencias por razón de género son estigmatizadas como violentas o vinculadas a grupos criminales. También se suele cuestionar la credibilidad de las mujeres que denuncian haber sido víctimas de abusos, con declaraciones que ponen en duda la veracidad y buena fe de las víctimas. De ese modo, las autoridades y los medios de comunicación contribuyen a generar un clima de rechazo social e incluso a legitimar la violencia contra ellas.

Una manifestante detenida arbitrariamente en Guanajuato, México, relató que las personas que transitaban en la zona eran indiferentes ante las detenciones arbitrarias de mujeres tras la marcha del 22 de agosto de 2020: "La gente sólo volteaba a ver y escuchábamos que decían: 'Pues qué bueno, pinches revoltosas'³⁰.

También en Colombia, durante el Paro, las manifestantes fueron agredidas verbalmente. Les decían que las mujeres y la población LGBTQ+ no deberían estar allí, sino cumplir con los ya mencionados roles de género, por ejemplo, quedarse en la casa, no estar en las calles, no alzar la voz o no cuestionar la autoridad³¹. Expresiones que se escucharon tanto en las calles como en redes sociales y en la televisión. La CIDH en su visita constató "un clima de polarización que se relaciona de forma directa, tanto con la discriminación estructural étnico racial y de género, como con factores de carácter político. Este fenómeno (...) se manifiesta en discursos estigmatizantes que a su vez propician un acelerado deterioro del debate público"³².

En Perú, las mujeres indígenas denuncian que para silenciarlas se las amenaza con ser violadas y con campañas de difamación en radios locales, donde dicen que "son mujeres locas y que les gusta andar con otros hombres por eso es que salen a reuniones y las protestas"³³.

²⁶ CIDH. RELE. 2019

²⁷ Entrevista trabajo de campo Frente por la libertad de expresión y protesta social, México

²⁸ CIDH. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. 31/12/2015 (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15.)

²⁹ El estereotipo de género se refiere a "una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado (...), es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial" Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. 16 de noviembre de 2009.

³⁰ Amnistía Internacional. La Era de las Mujeres. 2019

³¹ Campaña defender la Libertad: Asunto de Todas. EL RIESGO DE DEFENDER LA LIBERTAD EN LAS CALLES. Informe sobre agresiones a personas defensoras de derechos humanos en Colombia desde el 28 de abril de 2021 Junio 2021

³² CIDH, Observaciones y recomendaciones visita de trabajo a Colombia 2021

³³ Entrevista de campo en Perú ,Defensoras del Conga.

<https://wayka.pe/violencia-genero-y-territorio-conoce-las-historias-de-las-defensoras-del-agua-de-conga>

Además, bajo esta construcción estigmatizadora, las mujeres son culpabilizadas de diferentes situaciones político-sociales. Los medios de comunicación y las redes sociales juegan un papel esencial en la reproducción de esos prejuicios.

En Cancún, México, las manifestantes que sufrieron ataques a su integridad personal por parte de la policía, expresaron que personas conocidas y autoridades estatales les han pedido parar sus reclamos de justicia para evitar un impacto negativo en el sector del turismo, del cual depende la economía local³⁴.

En Brasil, las mujeres, las indígenas y las afrodescendientes, ahora son consideradas “enemigos internos” porque sus luchas tienen relación con las desigualdades estructurales que viven. La violencia contra estos grupos es histórica, pero en el discurso público actual es que estos grupos son los responsables de la crisis que se vive. Esta legitimación social de la violencia generó que en las marchas de mujeres indígenas en 2020 y 2021, además de todas las violaciones estructurales y la violencia policial, hubiera una preocupación adicional por la posible agresión por parte de organizaciones de extrema derecha.

También hace unos años, las manifestaciones de #EleNo, el movimiento de mujeres en contra de la candidatura de Bolsonaro, fueron reprimidas. Incluso, algunos sectores de la prensa las culpabilizaron por haber generado que Bolsonaro ganara las elecciones, lo que generó una ola de ataques en redes sociales por haber realizado estas acciones³⁵.

Las integrantes de la organización Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto y la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local de El Salvador que solicitaron se concediera un indulto a 17 mujeres que fueron acusadas de aborto y condenadas a cumplir penas de hasta 40 años de prisión, fueron estigmatizadas, señaladas y hostigadas en diferentes ámbitos, incluidos los medios de comunicación³⁶.

Estas caracterizaciones por parte de las autoridades y medios de comunicación debilitan el reconocimiento de los derechos, generan un ambiente hostil al derecho de reunión de las mujeres y personas LGBTI+, deslegitiman su activismo y facilitan que se ejerzan violencias en su contra. El impacto de la estigmatización trasciende el momento de la manifestación, es algo que permanece. En algunos países como Nicaragua, la agresión producto de esta represión puede llegar en cualquier momento. Así lo relata una activista trans nicaragüense: “como lideresas íbamos a las marchas y publicábamos fotos. En las entrevistas con la prensa éramos muy críticas. A mí ya me habían amenazado varias veces, que si seguía hablando me iba a pasar como a otra compañera que la habían asesinado. Me dijeron que estuviera guardada un tiempo”. Después de eso sufrió una golpiza que le provocó múltiples traumas y la necesidad de operaciones y cuidado médico durante meses. “Tuve mucho trauma pensando por qué me había pasado esto. Muchas compañeras se exiliaron porque han amenazado con desaparecernos si no dejamos nuestra actividad. A muchas las detuvieron y luego las liberaron, con la condición del silencio. Si hablan, vuelven a la cárcel”.

La indiferencia y el silencio de las autoridades públicas también contribuyen a legitimar la violencia. En Chile en 2019 y Colombia en 2021 a pesar de las decenas de denuncias por violencia sexual, no hubo (o fueron muy aislados) los pronunciamientos en contra de la violencia contra las mujeres. Esto genera dudas sobre el rechazo que existe por parte de las autoridades de este tipo de violencias.

Además, estos estigmas conllevan, en muchas ocasiones para las mujeres, consecuencias que van más allá del nivel individual. Se expresan a nivel familiar y comunitario, incluyendo la ruptura de relaciones y la pérdida del trabajo.

b. Las agresiones verbales discriminatorias y basadas en estereotipos

Las miradas lascivas, gestos y agresiones verbales discriminatorias y basadas en estereotipos de género son una constante en las interacciones con las fuerzas de seguridad en contexto de protesta. Comienzan incluso antes del uso de la fuerza o de que se registre cualquier tipo de conflicto en la manifestación. Defensoras de derechos humanos de Bucaramanga, Colombia, explican que cada vez que iban a realizar su labor de observadoras a una marcha, había un agente del ESMAD (Escuadrón Móvil Antidisturbios) que les hacía gestos sexuales para intimidarlas.

Una realidad similar viven las mujeres en San Pablo, Brasil, donde las manifestantes denuncian que los agentes que participan del operativo policial les dirigen miradas y gestos con connotación sexual y comentan que “estar en la marcha no es cosa de mujeres, que son unas putas”.

³⁴ Amnistía Internacional México, La Era de las Mujeres, 2019

³⁵ Entrevista trabajo de campo Artículo 19 Brasil

³⁶ CIDH. RELE. 2019

En Guanajuato, México, ante una manifestación de mujeres, un cordón policial protegía un edificio público para evitar que se acercaran. La primera línea policial, conformada por mujeres policías les decían: “por eso les pasa lo que les pasa, después por eso las violan” y “primero están aquí haciendo esto y después vienen a quejarse de que las violaron”³⁷.

Algo similar sucedió en Chile donde, durante el estallido social de 2019, todas las intervenciones incluían violencia verbal y estereotipada. En ese país son frecuentes expresiones por parte de los agentes como “Vaya y cuide a los hijos” o “atienda sus deberes”³⁸. Y en Colombia, mientras las mujeres que marchan van por la calle, la policía despliega su operativo por los laterales y va por los andenes (veredas), desde donde se escuchan comentarios sexistas³⁹.

En Honduras, las organizaciones explican que después del golpe se reprimía principalmente a las mujeres, y la policía les decía que “necesitaban marido y estaban ahí porque no tenían nada que hacer en sus casas”⁴⁰.

En Perú, la presidente del Consejo Regional de la Mujer de Cajamarca, explica que “la denigración de la mujer era el objetivo de los insultos de la policía. Nos decían que por qué no estaba en casa cuidando a mis hijos y otras cosas más fuertes. El tipo de violencia de género que sufrimos fueron insultos de la A a la Z”⁴¹.

La Corte IDH ya ha señalado que las formas altamente groseras y sexistas en que los policías se dirigieron a las víctimas, con palabras obscenas, haciendo alusiones a su imaginada vida sexual y al supuesto incumplimiento de sus roles en el hogar, así como a su supuesta necesidad de domesticación, es evidencia de estereotipos profundamente machistas, que buscaban reducir a las mujeres a una función sexual o doméstica, y donde el salir de estos roles, para manifestar, protestar, estudiar o documentar lo que estaba pasando, es decir, su simple presencia y actuación en la esfera pública, era motivo suficiente para castigarlas con distintas formas de abuso⁴².

Estas violencias se intensifican cuando se dispersa la manifestación por la fuerza y cuando hay detenciones. Esta respuesta estereotipada se relaciona con la mirada que tienen los agentes policiales de cómo abordar a una mujer manifestante. Se cuestiona la participación, se hacen referencias a sus cuerpos, a su sexualidad, se las amenaza con violarlas. Esto impacta negativamente sobre la libertad de las mujeres y muchas piensan si vuelven a salir al día siguiente.

Claro que esta violencia no es solo de género sino que se cruza con otras intersecciones. En República Dominicana, las agresiones eran por ser mujeres pero también por ser haitianas, migrantes, o defensoras de derechos.

Las activistas trans detenidas como presas políticas en Nicaragua, fueron humilladas con expresiones como “vos sos hombre, sos huevón”, “aquí no se permite ropa de mujer”, “aquí no te podés andar maquillando”. También las agredían con expresiones como “se van a arrepentir de haberse metido con el Comandante”, mientras la obligaban a hacer sentadillas totalmente desnudas. Así, las instituciones policiales y carcelarias del país, utilizan la identidad de género y la orientación sexual para denigrar a las personas encarceladas⁴³.

Es importante señalar que estas violencias verbales están muy invisibilizadas debido a la gravedad de otras violencias físicas y sexuales. No se denuncian por sí mismas. Si bien surgen en todas las denuncias acompañando otras violencias, la agresión sólo verbal o psicológica en muchos casos no se denuncia.

c. La violencia digital

Las redes sociales y el entorno digital se constituyen hoy, y aún más después de la pandemia que acarrió la hiperconectividad, en una herramienta indispensable para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la protesta. El papel que juegan como espacio de expresión, divulgación, denuncia y organización es innegable y fue clave como parte de grandes movimientos como el Black Lives Matters o el #MeToo.

³⁷ Amnistía Internacional. La Era de las Mujeres. 2019

³⁸ Entrevista de campo INDH, Chile

³⁹ Entrevista de campo Pueblos Colombia

⁴⁰ Entrevista de campo Honduras.

⁴¹ <https://wayka.pe/violencia-genero-y-territorio-conoce-las-historias-de-las-defensoras-del-agua-de-conga>

⁴² Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018.

⁴³ La Corriente feminista. Observatorio de violaciones a derechos humanos de personas LGBTI+ en Nicaragua. Informe anual 2021.

Sin embargo, este espacio virtual también es un espacio donde las mujeres y personas LGBTI+ sufren constantes agresiones por razón de su género u orientación sexual. En 2018, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas expresó su preocupación porque el impacto de la discriminación, intimidación, acoso y violencia en contextos digitales que sufren las mujeres pudiera poner en riesgo el pleno ejercicio de, entre otros, su derecho a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y a la intimidad⁴⁴.

En el trabajo de campo realizado, la violencia digital se hizo presente de manera permanente, con varias modalidades. Por un lado, a partir del acoso y las agresiones por razón de género ejercidos por privados. Y, también en algunos casos, por grupos vinculados a ciertos sectores castrenses o gubernamentales. Además, las herramientas digitales posibilitaron mecanismos de espionaje y vulneración de la intimidad, realizados en general por personal policial y castrense. Hasta se han identificado casos de persecución penal o represión policial por las intervenciones en redes, así como un incremento de estrategias de vigilancia a través de la tecnología.

A la vez, los medios digitales funcionaron como herramientas que apoyaron y catalizaron las protestas, que posibilitaron la organización en las calles de grupos espontáneos y heterogéneos. Tal es así, que se denunciaron casos de bloqueo de internet, redes telefónicas, cuentas o contenidos de redes sociales para coartar la organización de les manifestantes, como las situaciones relevadas por Karisma en Cali, Colombia durante el Paro⁴⁵.

En Nicaragua donde rige una prohibición casi absoluta de la protesta, las redes sociales se convirtieron en un espacio de resistencia. [Kevin Monzón](#), por ejemplo, es un activista de la comunidad LGBTI+ que se hizo conocido por sus videos en Tik-Tok con una burla hacia la dictadura y sus figuras principales. Por este motivo fue detenido en tres ocasiones y sufrió hostigamiento, asedio en su casa y amenazas que le obligaron a exiliarse.

También otra activista trans en Nicaragua fue víctima de discursos de odio en redes sociales y en su casa. Cuando se vacunó contra el Covid, enfermeros y médicos la grabaron y subieron en redes los videos burlándose de ella por hacer uso del servicio público de salud siendo crítica del régimen.

Según explican desde el Observatorio de La Corriente Feminista, en ese país muchos de los casos de violencia cibernética son llevados a cabo por un grupo de trolls que, por investigaciones periodísticas, se comprobó que son financiados por el gobierno. Sostienen que colocaron oficinas que funcionan exclusivamente para atacar a dirigentes disidentes y, en el caso de las personas LGBTI+, lo hacen directamente sobre esta característica personal⁴⁶.

En México, la brigada Marabuntas, que participa en protestas y acompaña a familias que hacen búsqueda de los cuerpos de personas desaparecidas, comenzó a recibir acoso en redes sociales a partir de que el Presidente del Estado declaró públicamente que esta organización protegía intereses oscuros.

Estas realidades se replican por toda la región. En Colombia, la organización Pueblos explica que desde las primeras movilizaciones de 2019 identificaron la persecución en redes. Por ejemplo, se publicaban fotos de personas que supuestamente habían participado de acciones violentas en las manifestaciones, invocando a la población para que les identificara.

En República Dominicana, activistas de la agrupación Colesdom vivieron un fuerte acoso digital por usar lenguaje inclusivo en una entrevista televisiva, en la que participaban por el cuestionamiento al proyecto de reforma del código penal que quería excluir la identidad de género y la orientación sexual de los motivos para considerar la existencia de un delito de odio. Los periodistas le preguntaron porque usaba la terminación “e” si la palabra “nosotros” incluía a hombres y mujeres. Después de eso, en redes sociales se desató una avalancha de críticas. Otra activista en República Dominicana explicó que fue acosada en redes por su activismo y decidió bajar su perfil después de sufrir un atentado en 2021.

⁴⁴ A/HRC/RES/38/5. Resolution adopted by the Human Rights Council on 5 July 2018. Accelerating efforts to eliminate violence against women and girls: preventing and responding to violence against women and girls in digital contexts. En el mismo sentido, La Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas (A/HRC/RES/38/11). Además, la Resolución A/RES/68/181 de la Asamblea General de Naciones Unidas respecto de la protección de las mujeres defensoras de derechos humanos, también hace referencia a las violencias digitales como forma de violencia contra las mujeres.

⁴⁵ <https://web.karisma.org.co/paronacionalcolombia-te-han-bloqueado-internet-redes-telefonicas-o-censurado-contenidos-o-cuentas-de-redes/>

⁴⁶ Entrevista a Frank Hoover, La Corriente Feminista, Nicaragua.

En Perú, dos periodistas fueron amedrentadas con campañas de difamación, por sus investigaciones y denuncias respecto a abusos sexuales a jóvenes por parte del Sodalicio, y por el acoso sexual sufrido por mujeres adolescentes de parte de un candidato al Congreso⁴⁷.

En el Salvador, una activista feminista relata cómo las defensoras del derecho al aborto en ese país fueron víctimas de una campaña de acoso por parte de grupos fundamentalistas en redes sociales, utilizando tácticas de difamación, estigmatización y descrédito⁴⁸.

En Chile, un estudio exploratorio sobre la violencia política hacia las mujeres determinó que, cuando se habla de mujeres en los medios, las opiniones suelen ser favorables. Pero cuando se habla de feminismo, es decir cuando se lo vincula con una actividad política, el contenido de las menciones es negativo. También mostró que, entre quienes opinan sobre ellas, es mayor la cantidad de hombres que de mujeres. Respecto de las mujeres que son de interés público y/o candidatas, la violencia en medios digitales se presenta, en mayor porcentaje, relacionada al menosprecio sexual, poniéndolas como objeto/deseo y desvalorizando sus capacidades⁴⁹.

El caso de Ofelia Fernández, en Argentina, ilustra las acciones de acoso a una lideresa estudiantil quien pasó al campo de acción nacional. La violencia se dio mayoritariamente respecto de su trabajo sobre derechos sexuales y reproductivos y durante su paso del ámbito estudiantil a la política nacional. Se combinaron expresiones hostiles sobre violencia misógina con críticas a la intervención de jóvenes en la política. A los 15 años, Ofelia fue la presidenta del centro de estudiantes más joven en su colegio secundario. Encabezó la primera fórmula compuesta por dos mujeres y, en medio de la marea verde que luchó por la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo, llevó adelante reclamos por violencia de género y por los derechos no reproductivos. Así se posicionó como dirigente estudiantil y feminista. Y llegó a participar en las audiencias públicas sobre el derecho al aborto en el Congreso Nacional. Luego de eso, recorrió todas las provincias y decidió lanzar su candidatura para ser legisladora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

La agresión contra Ofelia Fernández en redes sociales y programas de televisión ya había comenzado mientras era una referente estudiantil en las tomas de colegios. Pero se acrecentó, y volvió más violenta, cuando comenzó su campaña como candidata a legisladora, a los 19 años. El punto cúlmine se dio cuando accedió al cargo de legisladora en 2019. En noviembre de ese año hubo un ataque coordinado desde cuentas organizadas: se acusó a su mamá de trabajar en una empresa de lavado de dinero, con su nombre completo y dirección incluidas. De ahí en adelante la violencia digital contra Ofelia continuó. Y al comenzar la pandemia se incrementó, con ataques en el día de su cumpleaños, constantes menciones a su supuesta falta de preparación y a que nunca había trabajado. Incluso se inventó (con reproducción en los medios de comunicación) que no terminó la escuela secundaria.

Los mensajes contra Ofelia incluyen amenazas con referencia a la dictadura militar y a violaciones. Uno de los temas más frecuentes es la cosificación de su cuerpo, llamándola "gorda", dibujando su cuerpo como un cuadrado. Así como también se ataca su juventud, criticando cómo se viste y cuestionando si su ropa es propia de una legisladora.

Como consecuencia de las agresiones, Ofelia tuvo que cerrar su cuenta de Twitter, una herramienta que es de trabajo para quienes se dedican a la política. Además, algunos de esos ataques sucedidos durante la pandemia de forma online, una vez terminado el confinamiento, pasaron a la presencialidad. Sufrió el acoso de personas que la esperaban en la puerta de la legislatura y la insultaban. Mientras que uno de los hombres más prepotentes, que más la insultó por redes (llamándola más de 10 veces "gorda incogible"), fue elegido legislador. Por eso, en marzo de 2022, el primer día de sesiones de la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, Ofelia le dedicó un discurso hablando de esas agresiones.

A su vez, los medios masivos de comunicación, desde la tv y la radio, cumplieron un rol de repetición y ampliación de las agresiones hacia Ofelia Fernández: reprodujeron la violencia y magnificaron lo sucedido sin ningún tipo de investigación para chequear los hechos y de manera acrítica. El hecho de que esas agresiones sucedieran en Twitter las convertía en un "hecho" noticiable. Los medios, de esa manera, legitiman e institucionalizan las agresiones online.

La violencia de género contra las mujeres en política es una realidad cotidiana. En 2016, la Unión Interparlamentaria realizó un informe en 39 países de 5 regiones en el que constató que el 81,8 % de las parlamentarias entrevistadas habían experimentado alguna forma de violencia psicológica durante su

⁴⁷ DEMUS. <https://www.demus.org.pe/noticias/la-violencia-sexual-como-modalidad-de-ataque-para-silenciar-a-defensorxs-de-cuerpos-y-territorios/>

⁴⁸ AGAINST THE WAVE: Civil society responses to anti-rights groups.

⁴⁹ Humanas, "Violencia política hacia las mujeres en las plataformas digitales: un nuevo espacio público"

<https://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2021/04/ESTUDIO-EXPLORATORIO-VIOLENCIA-POLITICA-HACIA-MUJERES-EN-ESPACIOS-DIGITALES.pdf>

mandato, con las redes sociales como el principal canal para ese ataque. Si bien no hay datos sistematizados de la región, el trabajo de algunas organizaciones da cuenta de la gravedad de la situación. El Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) encontró resultados muy similares al entrevistar legisladoras en Argentina: 8 de cada 10 sufrieron violencia⁵⁰. Durante las elecciones municipales de 2020 en Brasil, se mapearon las expresiones de violencia política en línea: el machismo, el racismo y la LGTBfobia se encuentran entre las principales⁵¹.

También en Brasil hubo casos en los que se utilizaron las publicaciones que hacían algunas mujeres jóvenes estudiantes para convocar a manifestarse, o las imágenes que tomaban en el contexto de protesta, para ejercer violencia, verbal o física, contra ellas por parte de sus familias. El objetivo era castigarlas por haber vulnerado el rol de género esperado. Esto generó que muchas cerraron sus redes sociales o se crearon perfiles anónimos para participar si ser estigmatizadas⁵².

En el contexto de detenciones o procesos de criminalización, es creciente el registro de situaciones de violencia digital que afectan principalmente el derecho a la intimidad. Una práctica registrada, en México y Brasil especialmente, es que las autoridades o integrantes de las fuerzas obligan a las mujeres a dar sus claves de teléfonos y redes sociales accediendo a publicaciones, imágenes y conversaciones privadas. En algunos casos les presionan o amenazan con difundir ese contenido. Ese acceso indebido genera un impacto desmovilizador por el miedo al uso que se pueda hacer de esa información. Las abogadas intervinientes en la defensa de personas detenidas también han sufrido este tipo de intimidaciones, como se registró en Colombia, en relación a sus teléfonos móviles y la información que contienen.

En México, diferentes organizaciones de derechos humanos manifestaron su preocupación porque se esté instalando un patrón de intimidación y hostigamiento por parte de los cuerpos policiales contra las mujeres que protestan. Esto se da a través de la posesión y uso de su información personal, así como de amenazas de violencias sexuales y físicas, hasta de muerte, que se intensifican en fechas importantes para los derechos de las mujeres, como el 8 de marzo⁵³.

Aunque no afecta exclusivamente a las mujeres, y tampoco es una modalidad nueva en la región, preocupa también el uso irregular de herramientas de vigilancia digital para identificar o controlar a quienes protestan. La agencia brasileña de inteligencia (ABIN) hace unos años comenzó a utilizar una serie de herramientas para la identificación y persecución de activistas por medio de las redes sociales, situación que fue recientemente condenada por un tribunal. En zonas rurales hubo casos en los que se utilizaron drones para situarlos sobre las casas de líderes y lideresas y así seguirles hasta la reunión o manifestación⁵⁴.

d. Los operativos policiales y el uso de la fuerza

En la región se identifican estructuras policiales y de seguridad que responden a valores patriarcales, conservadores y, en muchos casos, vinculados a la iglesia⁵⁵. Estas características condicionan la intervención en la gestión de protestas. Más aún cuando se trata de mujeres o personas LGBTI+.

En República Dominicana, las organizaciones de defensoras de derechos lo tienen claro: "cuando hay que proteger intereses de la iglesia, hay violencia"⁵⁶. En Uruguay y Argentina, aunque los niveles de represión de la protesta son bajos, se mantiene una actitud coercitiva frente a lo simbólico y se instala el conflicto desde lo ideológico⁵⁷.

⁵⁰ ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. Violencia política contra las mujeres en Argentina: experiencias en primera persona. 2018.

2018 <https://mujeresenelpoder.org.ar/archivos-documentos/2-VIOLENCIA%20POL%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EXPERIENCIAS%20EN%20PRIMERA%20PERSONA.pdf>

⁵¹ ALSur. Violencia Política de Género en Internet. <https://www.alsur.lat/sites/default/files/2021-07/Violencia%20Pol%C3%ADtica%20de%20G%C3%A9nero%20en%20Internet%20ES.pdf>

⁵² Entrevista de campo Artículo 19, Brasil.

⁵³ Amnistía Internacional México, La Era de las Mujeres, 2019 y Audiencia ante la CIDH, Situación de los DDHH de mujeres y niñas en el contexto de las protestas en México, 28/10/2021 (minuto 9:25)

⁵⁴ Entrevista de campo Artículo 19 Brasil.

⁵⁵ Amnistía Internacional México, entrevistas Temblores, Brasil, Argentina, Chile

⁵⁶ Entrevista de campo, Diversidad Dominicana, República Dominicana.

⁵⁷ Azul Córdón, periodista, Uruguay

Un elemento añadido en la relación con las policías es el cuestionamiento a estas instituciones que implican las marchas de mujeres. En las movilizaciones se suele hacer referencia a que son incompetentes para prevenir e investigar la violencia sufrida por el colectivo y las personas LGBTI+. Tal como lo muestra la consigna utilizada en México: “me cuidan mis amigas, no la policía”⁵⁸.

Además, en el desarrollo de las intervenciones policiales también impactan las condiciones laborales y el trato que recibe el propio personal. Un informe de Amnistía Internacional señala que en México son acuartelados y acuarteladas durante periodos prolongados antes de las manifestaciones, sin que se provean condiciones dignas de alojamiento y comida. Así como también son convocados o convocadas a cubrir manifestaciones tras jornadas extensas de trabajo sin descanso⁵⁹. En Argentina, como mecanismo de prevenir usos excesivos de la fuerza, una de las medidas reguladas por los protocolos de actuación era el recambio obligatorio de los equipos de intervención que llevaran varias horas en primera línea.

Por otro lado, un elemento que aparece de forma constante en las entrevistas es el efecto negativo que tiene la intervención de personal policial sin preparación en temas de protesta. Se asigna personal de proximidad o de seguridad, sin ninguna formación ni equipamiento en temas de espacio público. Esto se vió en el estallido social de Chile, en el Paro en Colombia y en diferentes intervenciones en los últimos dos años en México⁶⁰.

En los últimos años, algunos gobiernos locales intentaron incorporar la perspectiva de género a la intervención policial, pero por el momento no se ha conseguido. Lejos de abordarse de una manera integral y con herramientas concretas, se utilizan básicamente dos estrategias: por un lado la incorporación de mujeres; y por otro, una referencia nominal en los protocolos a la necesidad de un uso diferenciado de la fuerza ante grupos de mayor riesgo como mujeres y personas LGBTI+.

Se puede reconocer positivamente estos esfuerzos pero es imprescindible profundizar en acciones efectivas. La presencia de agentes de policía mujeres no alcanza para modificar la cultura y las prácticas policiales. Incluso, bajo las condiciones actuales, eso no parece tener ningún impacto positivo ya que podría facilitar la represión de mujeres protestantes. La presencia de agentes mujeres en la región no supera el 13% y sus condiciones de trabajo al interior de las instituciones policiales también reproducen situaciones de subordinación a un ambiente, con mandos masculinos, donde también existe la violencia de género. En países que han incorporado la presencia de mujeres en primeras líneas de intervención en manifestaciones, los relatos de las manifestantes son que “pegan igual o más”⁶¹. En general, las mujeres replican el modelo patriarcal y machista. Desde Temblores las definen como, “mujeres macho”⁶². Un fenómeno similar se ha producido cuando se integran policías afrodescendientes en las primeras líneas. En esos casos se generan formas de opresión para les manifestantes y para el agente policial también, ya que se le obliga a actuar de cierta forma, para que prueben su fidelidad corporativa, a la vez que se le usa para controlar a la población a la que pertenece⁶³. Por ende, esta medida, de manera aislada, resulta insuficiente si no se acompaña de políticas más amplias, tendientes a eliminar la cultura represiva de las fuerzas policiales.

De los múltiples registros de abusos por parte de diferentes organizaciones de derechos humanos en diferentes países de la región, solo en un caso la intervención de una mujer policía evitó una situación de violencia sexual. En Guanajuato, México, Camila sufrió abuso por parte de los agentes que la detuvieron. Y ella explica que el acoso cesó cuando una mujer policía dijo: “ay ya, déjalas, éstas son para mí”. Después la policía le cerró el suéter, le pidió disculpas por el comportamiento de su compañero y le contó que esas situaciones las sufrían también las mujeres policías. Ser una minoría, dentro de una institución machista que ejerce violencia en muchos casos también sobre ellas, no es un ambiente favorecedor al cambio de cultura. Es necesario trabajar para conseguir incrementar la representación de mujeres en todas las escalas y lograr equidad de género dentro de las propias organizaciones, para que eso pueda trasladarse también a sus intervenciones.

En cuanto a los protocolos de actuación, ni los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley ni el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de Naciones Unidas, tienen ninguna mención sobre la cuestión de género.

⁵⁸ Amnistía Internacional México

⁵⁹ Amnistía Internacional. La Era de las Mujeres 2019.

⁶⁰ Recomendación procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato, 26/02/2021

⁶¹ Entrevista de campo Honduras, también en INDH Chile y Pueblos de Colombia.

⁶² Entrevista Temblores, Colombia

⁶³ Devon Carbado, Acting White

Sin embargo, recientemente diversas recomendaciones de la CIDH y Naciones Unidas han dicho que “deben preverse medidas especiales para evitar efectos discriminatorios y afecciones agravadas”⁶⁴.

En este sentido, es un avance importante la inclusión de preceptos como que en la organización de los operativos debe valorarse si se prevé la participación de colectivos “que por sus características de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, preferencia sexual e identidad de género, requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia”⁶⁵. Así como que en ese caso deberán aplicarse estrategias diferenciadas para el uso de la fuerza.

Sin embargo, sin una definición concreta de qué consecuencias tendrá esa valoración o qué se entiende por “estrategia diferenciada de uso de la fuerza”, el impacto en la práctica puede resultar nulo. Es decir, si la información previa al operativo identifica la participación de colectivos que merecen una protección especial, entonces, ¿qué se hace con el diseño de ese operativo? Falta reconocer cómo son instruidos los agentes, así como su cultura organizacional que prioriza la lealtad, para entender el poco impacto que tienen los protocolos en sus acciones concretas. También, se debe trabajar más en los sistemas disciplinarios y en cómo la falta de aplicación de los protocolos puede ser una falta interna.

En Brasil, por ejemplo, las organizaciones de derechos humanos ven claro que la policía en la calle ejerce más represión y asedio moral a las mujeres, la cual comienza incluso antes de la protesta. Explican que, por lo general, hay un número desproporcionado de policías hombres que llega con mucho tiempo de anticipación al lugar de la manifestación. Eso genera un efecto intimidatorio sobre las activistas.

Las experiencias de las manifestantes también muestran que, en las detenciones en el contexto de protesta, no se respeta el género de las personas. No se tienen en cuenta necesidades básicas, como ir al baño, o no se permite la comunicación de les detenidas con sus familiares o amigos, lo que genera en el entorno una preocupación por su integridad.

Más allá de que algunas de estas situaciones constituyen abusos e incluso tratos inhumanos o degradantes que se analizan luego, hay situaciones que podrían evitarse con un mejor diseño de los operativos. Algunos ejemplos para un actuación con visión de género podrían ser: disponerse en lugares y cantidades que no generen intimidación a las personas manifestantes; prever condiciones adecuadas para los traslados con personal y medios suficientes para evitar demoras innecesarias; disponer de baños públicos o el acceso en caso de necesidad; o acentuar la garantía de requisas no vejatorias y conforme a la identidad de género de les manifestantes.

En el mismo sentido, si se presenta una situación donde la vida de las participantes de las marchas o de otras personas está en riesgo y, después de realizar un test de proporcionalidad y necesidad, se considera urgente hacer uso de la fuerza, ¿cuál sería una estrategia diferencial? Podría ser, por ejemplo, no utilizar métodos como el encapsulamiento, o evitar utilizar armamento que pueda causar lesiones o muerte frente a niñas, mujeres embarazadas, o personas con discapacidad física o afectaciones a la salud y personas ancianas⁶⁶. Esta y otras estrategias pueden ayudar a una operacionalización efectiva de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación⁶⁷.

El protocolo de actuación policial elaborado en Ciudad de México, prevé una protección específica a defensoras y periodistas, incluyendo la prohibición de requisar material de trabajo y eliminar registros. Esta es una consideración práctica y específica que puede ser positiva.

Otro elemento importante es que en muy pocos países se disponen instancias de diálogo previas al diseño del operativo y tampoco durante la gestión de conflictos. Este principio fue reforzado en los últimos desarrollos del sistema de derechos humanos⁶⁸. A su vez, en los países que sí están previstas, se critica que las personas responsables de las conversaciones suelen ser hombres, armados y con comportamientos y actitudes muy duras⁶⁹.

⁶⁴ CIDH. RELE, 2019 y A/HRC/RES/38/11. La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas

⁶⁵ Protocolos de Actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales en el Estado para el Uso de la Fuerza del Estado de Guanajuato y de la Ciudad de México

⁶⁶ CIDH. RELE, 2019

⁶⁷ Orientaciones de Naciones Unidas sobre el Empleo de Armas menos Letales en el mantenimiento del orden. <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2021/05/Orientaciones-de-las-Naciones-Unidas-en-materia-de-derechos-humanos-sobre-el-empleo-de-armas-menos-letales.pdf>

⁶⁸ Comité de Derechos Humanos, Comentario general 36 y Orientaciones de Naciones Unidas sobre el Empleo de Armas menos Letales en el mantenimiento del orden.

⁶⁹ Entrevista de campo Artículo 19 Brasil

En el protocolo de Ciudad de México, sí encontramos el planteo de una instancia de negociación previa a hacer uso de la fuerza, que estaría a cargo de un equipo dependiente de la Dirección General de Enlace Institucional. Esta diferencia de roles es relevante y puede resultar positiva. Sobre estos diálogos es válido plantearse una pregunta: ¿por qué deben ser los cuerpos policiales quienes tengan estas negociaciones? Por lo que explican las organizaciones locales, el protocolo no se puso en práctica, por lo que no se puede valorar sus efectos concretos.

Cuando se usa la fuerza de manera abusiva para dispersar una manifestación, también se evidencian connotaciones de género. Las mujeres son golpeadas en zonas sexualizadas como los senos o la vagina y, en general, se registra un ensañamiento. En la manifestación del 8 de marzo de 2017 en Argentina, luego de terminada la movilización, la policía hizo uso de la fuerza para desalojar las calles. El accionar policial comenzó con la actuación de un carro hidrante, para luego dar lugar a una serie de detenciones que tuvieron por objeto a todas aquellas personas que, de una manera u otra, lo criticaban. El denominador común, sin embargo, es que ninguna de esas personas atacó a los funcionarios de la policía. En su mayoría, se trataba de mujeres que se limitaban a gritar. Sin embargo, todas ellas fueron víctimas de prácticas abusivas que incluyeron arrojarlas al piso, empujarla, rociarlas con gas pimienta en el rostro a corta distancia, golpearlas cuando ya se hallaban reducidas, y conducir las hacia los transportes de detención, arrastrándolas sin dejarlas ponerse en pie.

La respuesta policial no solo está atravesada por cuestiones de género. También se visualiza un patrón en el que la represión policial se agrava cuando se interviene en zonas populares o periféricas. Este fenómeno, ya señalado en un informe del CELS de 2015⁷⁰, se mantiene y se constató a lo largo de las entrevistas realizadas. Por ejemplo, en Cali, Somos Identidad señala que las pautas de actuación policial eran diferenciadas según el barrio y la población con la que intervenían. Destacan la utilización de gases y armas de fuego contra los estratos populares. También refieren diversos casos de agresiones de personas de estratos económicos altos hacia manifestantes populares en presencia de agentes de la policía que no dan respuestas.

En Chile, los datos del INDH muestran que en la región sur del área metropolitana de Santiago, una de las zonas más populares, fue donde hubo más casos de abuso.

En San Pablo, la activista de derechos humanos Camila Marques explica: "En las periferias, la violencia policial es habitual. Las madres de personas negras son mucho más reprimidas y son más invisibilizadas. Hay agresiones con armas de fuego, tortura psicológica y física. Hay varios casos de mujeres que perdieron a sus hijos por la milicia de San Pablo, como las madres de mayo que son negras. También, en las zonas rurales, los operativos suelen ser más violentos y el armamento utilizado es más lesivo, incluyendo habitualmente armas de fuego"⁷¹.

Las situaciones vinculadas a intervenciones policiales en desalojos, donde hay una gran presencia de mujeres, suelen ser especialmente violentas. La CIDH ha expresado de forma reiterada que, "conforme a las normas y estándares internacionales, los Estados deben restringir la ejecución de desalojos forzosos y están obligados a adoptar medidas para proteger a las personas y comunidades perjudicadas por tales operativos, pues los casos de desalojos forzosos son '*prima facie incompatibles*' con los principios del derecho internacional. En el caso de que se realicen, se deberán adoptar las medidas necesarias para minimizar su impacto en la población afectada, en particular respecto a grupos vulnerables como niños y niñas, personas con discapacidad y adultas mayores, mujeres, pueblos indígenas, entre otros grupos y sectores marginados"⁷². La quema o destrucción violenta de las viviendas en el marco de desalojos forzosos y acciones violentas por parte de la policía fue considerada por el Comité contra la Tortura de ONU como un trato cruel, inhumano y degradante bajo los términos del artículo 16 de la Convención contra la Tortura⁷³.

Por último, la intervención de agentes privados de seguridad, contratados mayormente por grandes empresas o dueños de la tierra, para ejecutar desalojos forzosos o amedrentar a las familias indígenas o campesinas que tienen un derecho ancestral a la tierra, suelen estar vinculados a intervenciones violentas contra mujeres y sus familias.

⁷⁰ CELS, "Los Estados latinoamericanos frente a la protesta social". Buenos Aires, 2016.

⁷¹ Entrevista de campo Artículo 19, Brasil

⁷² CIDH, RELE, 2019

⁷³ Comité contra la Tortura, Comunicación. No. 161/2000.

e. Detenciones y traslados: el peor momento de la violencia

En contexto de protesta, las detenciones y aseguramientos preventivos se utilizan contra las mujeres de un modo que evidencia un uso innecesario, excesivo y desproporcionado de la fuerza. Son, además, una forma de inhibir su derecho a la protesta⁷⁴. En la mayoría de los casos las detenciones se realizan bajo la justificación de sospecha de que las mujeres van a cometer alguna acción prohibida. Así, se sanciona su mera presencia en una manifestación.

En Sinaloa, México, la policía municipal detuvo preventivamente a tres mujeres que pretendían manifestarse el 10 de septiembre de 2020. El argumento fue que sospechaban que iban a pintar el Palacio Municipal de la ciudad y un juez cívico les impuso una multa por “escandalizar en la vía pública”.

Desde Temblores explican que durante el Paro en Colombia hubo una “cacería de brujas” y se detuvo a cualquiera sin individualización. Se registraron casos de detención arbitraria en varias ciudades, como Bogotá, Cali, Barranquilla (donde también hubo varias víctimas), Sabana Larga, Medellín, Popayán y Palmira. Si bien esto no afectó sólo a las mujeres, hay registro de que las detenciones se produjeron incluso alrededor de la protesta. Por ejemplo, con gente que iba a donar: cuando la policía veía que las personas se estaban acercando a la protesta, las detenían. Desde la organización también siguieron el caso de una periodista que ni siquiera estuvo en la protesta y la intentaron judicializar por terrorismo.

Las detenciones arbitrarias y aleatorias se caracterizan porque las conductas no son individualizadas. En general, luego de un proceso más o menos dilatado en el tiempo, las manifestantes son sobreeseadas. En algunos casos incluso las detenciones no quedan registradas. Por ejemplo en Guanajuato, México, la policía municipal detuvo ilegal y arbitrariamente al menos a nueve personas tras la manifestación del 22 de agosto de 2020. Estas personas, en su mayoría mujeres, no estaban cometiendo ningún delito o infracción administrativa. Las autoridades no se identificaron, no les indicaron los motivos de la detención, e hicieron uso innecesario y excesivo de la fuerza.

Estos patrones se repiten y se agravan en casos de jóvenes, mujeres indígenas o migrantes y personas afrodescendientes. En Honduras, una activista feminista explica que previo al actual gobierno, las estudiantes eran el movimiento a la vanguardia del régimen y las únicas a las que detenían. Ante la toma de la Universidad, les iniciaron procesos penales que aún están abiertos. Algunas estuvieron hasta una semana detenidas sin que esto esté previsto legalmente. En México, en muchos casos, se les negó a las menores el derecho a que sus representantes legales estén presentes al momento de las declaraciones⁷⁵.

En Bucaramanga, Colombia, explican: “Las marchas de mujeres son algo muy reciente, novedoso. En junio de 2020 hubo una manifestación afuera del batallón militar porque se había denunciado un caso de violaciones contra mujeres indígenas. Hubo detenciones, las persiguieron con pistolas, entraron a los locales comerciales a buscarles. Las llevaron arrastradas, las retuvieron unas horas y luego las liberaron”⁷⁶. El relato se repite una y otra vez. En otro caso, en la zona del Cauca, agredieron física y sexualmente a un niño indígena al que también profirieron agresiones racistas y homófobas. Entre los casos de agresión por motivos racistas, hay varios a mujeres, incluida la vocera de la Unión de Resistencias Cali (URC), a quien un agente de Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional (ESMAD) se refería como “la líder, esa negra hija de puta”⁷⁷.

En Argentina, la policía de la Ciudad de Buenos Aires detuvo a nueve mujeres que habían ido a comer a una pizzería luego de la marcha del 8 de marzo de 2017 y se quedaron a acompañar a otra, que llegó muy afectada porque había sido rociada con gas pimienta. Ninguna había participado de ningún altercado. Las requisas y violencias que sufrieron fueron de diferente intensidad. En el caso de una de las jóvenes de nacionalidad peruana, la obligaron a desnudarse y le practicaron una revisión invasiva aduciendo que, por su condición de migrante, probablemente guardaba droga en la vagina.

Los traslados de las mujeres detenidas son uno de los momentos donde se registran más violencias. Estos pueden ser innecesariamente largos. A veces las pasean, con el único propósito de alargarlo, o las dirigen a secciones o comisarías que no corresponden con el distrito en que han sido detenidas⁷⁸. También las

⁷⁴ Amnistía Internacional México, 2019. REVISAR

⁷⁵ Procuraduría de Guanajuato

⁷⁶ Entrevista de campo Pueblos, Colombia

⁷⁷ El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia (ACNUDH Colombia) https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf

⁷⁸ Amnistía Internacional México, 2019

mantiene durante horas en furgonetas de transporte⁷⁹ o las trasladan en condiciones que agravan su sufrimiento -por ejemplo de noche y a la intemperie-, incluso en presencia de niños y niñas.

Además de las violencias sexuales reiteradas, que se detallan en el apartado siguiente, y la violencia física que se registra en numerosos casos, estas condiciones implican para las mujeres la negación de ciertas condiciones básicas, como poder ir al baño. En el contexto de una protesta ya es difícil para una mujer acceder a un baño y, si llega a ser detenida, esta situación puede prolongarse durante horas. Tampoco hay atención de las personas que están menstruando. Diversas mujeres relatan cómo se mancharon de sangre al no poder cambiarse durante horas y cómo eso fue un factor de burla por parte de los cuerpos policiales.

En Nicaragua, en el caso de mujeres trans víctimas de la violencia política, mientras permanecieron encarceladas fueron aisladas en celdas de máxima seguridad donde sufrieron constantes agresiones físicas, hostigamientos, humillaciones y burlas por su identidad de género. Hasta fueron amenazadas de muerte. Además, aunque se reconozcan como mujeres, son enviadas a prisiones de hombres, violando el respeto a su identidad de género. También sufren amenazas y violaciones como medida correctiva.

La negación de cuidados específicos para su salud es una violencia añadida. Carolina, una chica trans nicaragüense tenía una situación de salud muy delicada pero no tuvo asistencia médica para sus problemas crónicos y recibió violencia psicológica. Como producto de estas violencias, falleció poco tiempo después de salir de la detención⁸⁰.

En contextos donde la violencia contra la mujer, más allá de la policial, está muy presente como en México o en Colombia, se registran casos en que ese riesgo es aprovechado para ejercer más violencia contra ellas. Por ejemplo, luego de la detención son liberadas en zonas remotas o consideradas como peligrosas, poniendo intencionalmente en riesgo su integridad física y su vida.

Otro factor relevante para la seguridad de las mujeres y sus familias, es que no se les permite comunicar su detención. Esto genera una gran incertidumbre y preocupación en su entorno, así como tampoco hay una previsión sobre el cuidado de las personas menores que puedan estar a cargo de las mujeres, sea que estén presentes o con terceras personas.

En Argentina, una mujer fue detenida en un supermercado durante el momento más severo de las restricciones por la pandemia del COVID 19. La detuvieron al quejarse porque el establecimiento incumplía las normas sanitarias. Luego de una detención violenta ella intentó, sin éxito alguno, que la dejaran comunicarse con sus hijos para evitar que se preocupasen ante su tardanza. La única respuesta que le dieron fue "vieja de mierda", "hija de puta, acá mandamos nosotros y vos no vas a hablar con nadie"⁸¹.

Sobre este tipo de vulneraciones, vale recordar que "las autoridades no pueden obligar a las personas detenidas en manifestaciones a que permanezcan durante un periodo irrazonablemente prolongado de tiempo bajo condiciones climáticas que representen un riesgo a la salud, ni privarlas del acceso a comida y agua, ni de atención médica en el caso de que se encuentren heridas o pertenezcan a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad o portadoras de enfermedades que requieran atención especial"⁸².

Asimismo, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las reglas 33, 34 y 54 recogen el principio de no discriminación por sexos, la separación por sexos en los espacios de reclusión y la adecuación de medidas especiales para embarazadas.

f. La violencia sexual como mecanismo aleccionador

El impacto diferenciado de la violencia que sufren las mujeres y personas LGBTI+ por su género, se hace tangible en los delitos de violencia sexual durante las detenciones, traslado y alojamiento en dependencias policiales o militares. La violencia sexual es la violencia más habitual denunciada.

Esta violencia adquiere diferentes formas como agresiones verbales de carácter sexual, homofóbicas, transfóbicas y misóginas, humillación, tocamientos en los senos y los genitales, amenazas de desnudamiento o violación, intimidación sexual, acoso sexual, desnudez forzada y violación. La tortura sexual está presente a través de múltiples formas y viene acompañada de la reproducción de estereotipos y roles de género, que en

⁷⁹ Entrevista a Diego Morales CELS Argentina

⁸⁰ Entrevista Franz Hook, Observatorio de La Corriente feminista, Nicaragua.

⁸¹ CELS Argentina, información de la causa. Página 12. <https://www.pagina12.com.ar/257291-vieja-de-mierda-ahora-vas-a-ver-quien-manda>

⁸² CIDH RELE, 2019

ese contexto son la base para el despliegue de técnicas de humillación diseñadas para aumentar la vulnerabilidad de la víctima por su condición de mujer.

Paradójicamente, el momento de mayor temor para las mujeres es cuando están bajo custodia del Estado: ahí el temor a la violación se incrementa al saberse un riesgo real y habitual.

La violencia sexual contra las mujeres en el marco de una actuación de fuerzas de seguridad civiles o castrenses no es un fenómeno novedoso. En México, por ejemplo, la recurrencia de la tortura sexual en mujeres detenidas es hasta cuatro veces mayor que en hombres⁸³. En Chile también refieren que las mujeres que se manifiestan están expuestas a agresiones sexuales por parte de la policía⁸⁴. Sin embargo, la habitualidad de estos hechos en contexto de manifestaciones en los últimos años, parece demostrar una tendencia hacia la sistematicidad de la violencia sexual. En Bogotá explican que, si bien no es algo nuevo, adquirió algunas características particulares a partir de las restricciones generadas por la pandemia, cuando se incrementaron los conflictos entre ciudadanía y policía. "A finales de 2020 se registró un caso de una periodista que tomó unas fotos a un escudo de policía y por eso la obligaron a desnudarse y hacer cuclillas. Luego, en el Paro, vimos muchas conductas parecidas. Se tornó una práctica muy generalizada".

En Colombia, la Oficina del Alto Comisionado recibió alegaciones de violencia sexual en contra de 60 personas, de las cuales 48 son mujeres y doce hombres, uno de los cuales es motivada por la orientación sexual, cinco eran niñas. La Defensoría del Pueblo identificó un total de 112 hechos de violencia por razón de género en contra de mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. La Campaña Defender la Libertad, registró 29 casos de violencia de género, incluidas distintas formas de violencia sexual.

En Chile, en 22 días, se triplicó la cantidad de querrelas presentadas contra Carabineros por tortura sexual de los últimos 9 años, que era de 16 casos y en 22 días fueron 53⁸⁵.

La violencia sexual se da, en general, en tres momentos. Por un lado, en la calle, con el insulto, la morbosidad y la amenaza, que es una antesala a lo que puede ocurrir después. Por otro lado, en el instante del traslado, cuando entran a los transportes, donde se agudiza la violencia porque no hay ninguna veeduría. Y luego, en algunos casos, se profundiza en el interior de la estación de policía⁸⁶.

En Perú, una defensora y su pareja fueron detenidas cuando estaban ofreciendo, de manera pública, el servicio gratuito de impresión de afiches y material gráfico para las jornadas de protesta de la ciudadanía que empezaron el 9 de noviembre de 2020. La policía, sin identificarse como tal, les encargó una impresión y luego con esa excusa les detuvieron. Fue una detención conjunta. Sin embargo, solo la mujer sufrió violencia sexual, con el objetivo de doblegarla y humillarla. La trasladaron a un centro especial para investigaciones y la obligaron a realizar ejercicios desnuda. También le agredieron con tocamientos sexuales y burlas por no ser de la ciudad.

La violencia sexual también se da contra hombres gays y personas trans, en un proceso de feminización de esos cuerpos. Por ejemplo, en Nicaragua un hombre gay que había sido detenido sufrió burlas (le decían "usted es una loquita") y lo empujaron dentro de una celda, alentando a los demás detenidos a abusar de él⁸⁷.

Los actores armados son conscientes del efecto simbólico que tiene sobre las manifestantes la perpetración de hechos de violencia sexual, que además de afectar a las víctimas directas, recae como un estigma sobre el cuerpo de las mujeres y buscan desincentivar por temor a todas las que participan en las marchas. Esta situación estructural tiene efectos gravosos en el marco del derecho a la protesta social⁸⁸. La tortura sexual es empleada como un mecanismo para reprimir, humillar y castigar a las manifestantes y, con ello, silenciar sus demandas, provocando terror y desmovilización⁸⁹.

En Guanajuato, México, dos mujeres niñas que participaban de una manifestación fueron detenidas y sufrieron tocamientos en la vulva, los senos y los glúteos. En el momento de descender de la patrulla, a una

⁸³ Mujeres con la frente en alto. CENTRO PRODH

⁸⁴ Entrevista de campo Red Chilena contra la Violencia Hacia las Mujeres https://www.eldiario.es/internacional/violencia-agentes-desnudamientos-torturas-violaciones_1_1279837.html

⁸⁵ INDH

⁸⁶ Entrevista de campo Artículo 19 Brasil y Temblores, Colombia

⁸⁷ Entrevista de campo La Corriente feminista, Nicaragua

⁸⁸ Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, 2020. SISMA Colombia.

⁸⁹ Corte IDH, "Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas" (28 de noviembre de 2018).

de ellas no le permitieron bajarse la falda que se le había subido previamente, de modo que tanto policías hombres y mujeres, como detenidos por otros delitos, pudieron observarla con la falda levantada.

Desde Cali, Colombiana, Diana relató: “hoy fui víctima de un acto carnal y violento por parte de policías del ESMAD. Estando yo a un lado, con manos en alto, haciéndoles saber que no estaba armada ni tenía intenciones de hacer nada, arremetieron separando a nuestro grupo con gases y aturdidoras, dejándome así en un grupo pequeño de 10 personas o menos, en donde los hombres fueron golpeados y llevados y las mujeres separadas. En ese momento se acercó uno del ESMAD y abusó de mí, en presencia de todos sus compañeros incluida una mujer”⁹⁰.

En Perú, las defensoras indígenas andinas y amazónicas son permanentemente atacadas con violencia sexual en sus comunidades, para silenciar la defensa que hacen de sus territorios, del agua, del medioambiente y de sus derechos colectivos. En las protestas y estados de emergencia, ellas fueron las primeras en denunciar la violencia sexual ejercida por la policía y los militares. Pero sus voces no fueron escuchadas, debido al machismo y racismo existente⁹¹.

Durante los traslados, la violencia se agudiza con abuso psicológico y abuso sexual. En cuanto las mujeres suben a las patrullas, empiezan a decirles que las van a violar. “Les avisan lo que harán. Además de la propia amenaza para generar miedo, esto habla de la premeditación de la violencia sexual”⁹². En Brasil hay mujeres que se han lanzado de las camionetas en movimiento para escapar de esa violencia. En Guanajuato, México, relatan que cuando subieron a las mujeres detenidas a las camionetas, los oficiales hombres les dijeron: “ahora sí me saco la verga violadora”. Hasta la misma expresión usó una oficial mujer, que les dijo “ahora sí se van a sacar las vergas violadoras”⁹³.

Otro de los momentos de mucha vulnerabilidad y abuso son las requisas. En general, se utilizan como excusa para humillaciones y tocamientos indebidos. Junto con las agresiones verbales, son las violencias más frecuentes. Les tocan los senos, les introducen dedos en la vagina, las hacen caminar o hacer sentadillas totalmente desnudas. Decenas de mujeres señalan que las obligaron a desnudarse en presencia de hombres.

En Argentina, al grupo de mujeres detenidas sin justificación por su participación en la marcha del 8 de marzo de 2017, les practicaron requisas de diferente intensidad. A L.A. le indicaron que debía bajarse el pantalón, sacarse la ropa interior y que, de negarse, lo harían por la fuerza. A A.I. le hicieron levantar su remera y le tocaron el busto. Mientras que a otras de ellas las desnudaron a la fuerza entre más de un policía, o les introdujeron dedos en la vagina. También a A.V. la forzaron a desnudarse completamente y a ponerse en cuclillas contra la pared, mientras una agente policial le abría las nalgas.

Las violencias continúan con diferente intensidad durante el período de detención. En Guanajuato, México, África explica el miedo que sintió cuando un oficial le dijo a los demás agentes “a esa de verde sepárenmela porque me la voy a chingar”⁹⁴. En Bogotá, Colombia, una mujer detenida fue obligada por una mujer policía a salir desnuda para que la vea el resto de personas, incluyendo hombres detenidos.

Contra las personas trans la amenazas de violación también son una constante. Muchas mujeres trans y lesbianas han sufrido la amenaza de violación correctiva. En Nicaragua la situación es tan grave que ha llevado a muchas personas al exilio. Estas agresiones se vinculan directamente con su activismo: son mujeres que se reconocen tanto como feministas, activistas lesbianas y opositoras.

En la organización policial se respira la cultura de la violación. En la mayoría de los casos se hace presente una complicidad muy fuerte entre agentes policiales, que se alientan entre sí para ejercer violencia sexual o, directamente, la cometen en grupo. En Acacias, Colombia, hay un caso [grabado](#) en el que un policía ingresa a una mujer detenida a un camión y cuando la entrega al otro le dice “hágale lo que quiera”.

Además de la violencia sufrida, los mecanismos de control no funcionan o son inexistentes. Realizar una denuncia es muy complicado y, en muchos casos, les profesionales de la medicina se niegan a reseñarla. En Brasil, por ejemplo, la normativa establece que solo se realizan exámenes médicos en el momento si hay algo muy evidente o a pedido de abogades. Lo cual es una medida que no incluye perspectiva de género porque en la mayoría de los casos ni la violación ni el estupro resultan evidente⁹⁵. En Argentina, varias mujeres

⁹⁰ <https://www.elespectador.com/judicial/mujer-denuncio-que-un-policia-la-abuso-sexualmente-durante-una-manifestacion-en-cali-article/>

⁹¹ <https://www.demus.org.pe/noticias/la-violencia-sexual-como-modalidad-de-ataque-para-silenciar-a-defensorxs-de-cuerpos-y-territorios/>

⁹² Entrevista de campo Temblores, Colombia.

⁹³ Amnistía Internacional México. La Era de las Mujeres. 2019. Además de una amenaza, esta frase podría tener como objetivo responder a o burlarse de la consigna feminista “vergas violadoras a la licuadora” que se usa en las manifestaciones contra la violencia de género.”

⁹⁴ Amnistía Internacional. La Era de las Mujeres. 2019

⁹⁵ Entrevista de campo Artículo 19 Brasil

señalaron que el médico que hizo el informe no incluyó sus declaraciones en el acta o no las revisó para constatar lesiones⁹⁶. En general, tampoco se aplica el Protocolo de Estambul ante denuncias o reportes de situaciones de violencia sexual.

Los impactos de la violencia sexual son muy graves y profundos, Alison Mendez era una joven de 17 años de Popayan, Colombia, que fue detenida por estar grabando las protestas. Una persona que pasaba por allí grabó el momento en el que la detuvieron cuatro integrantes del ESMAD. En el registro se ve que ella grita que le estaban "quitando el pantalón" y reprocha que sean cuatro hombres quienes estuvieran aprehendiendo a una mujer. Alison fue liberada unas horas después. Pero luego de denunciar lo ocurrido en sus redes sociales, al día siguiente, se suicidó.

El uso de diversas formas de violencia sexual como una forma de aleccionar y castigar a las mujeres por haber desafiado los estereotipos de género, pueden llegar a ser clasificados como tortura y como tratos inhumanos y degradantes⁹⁷. Debe recordarse que la violación sexual cometida por una autoridad del Estado es considerada por la Corte IDH como tortura.

g. Las violencia contra las mujeres trans⁹⁸

"Como mujeres trans no existimos, parece que no somos humanas". "Ser trans no está bien visto". "Nuestros cuerpos no son dignos": Estas son expresiones que se repiten en todas las entrevistas con mujeres trans.

En América Latina, "la mayoría de las mujeres trans se encuentran inmersas en un ciclo de violencia, discriminación y criminalización que generalmente comienza desde muy temprana edad, por la exclusión y violencia sufrida en sus hogares, comunidades y centros educativos. Esta situación se suma a una ausencia, en la mayoría de los países de la región, de disposiciones legales o administrativas que reconozcan su identidad de género (...) la mayoría de las mujeres trans que son asesinadas son menores de 35 años de edad y son particularmente vulnerables a la violencia por parte de fuerzas de seguridad del Estado, encargadas de hacer cumplir la ley"⁹⁹.

Desde Diversidad Dominicana¹⁰⁰ explican que a las mujeres trans en ese país se les limita el derecho a la libre circulación por la ciudad. "Hay horas, lugares y sectores que parecieran vetados para ellas". Se les restringe el acceso a restaurantes, bares, baños públicos, a caminar por una plaza o un parque y se exponen a constante acoso, burlas, humillaciones e incluso violencia física. Estas violencias se intensifican en casos de mujeres trans migrantes y/o negras.

Este alto nivel de violencia cotidiana que enfrentan, opera en sí mismo como un desincentivo para el ejercicio del derecho a la protesta. Hay una sensación de desprotección, una inseguridad muy fuerte que se fundamenta en el riesgo de ser víctimas y también en las numerosas experiencias de impunidad ante las denuncias por esas violencias. Desde Brasil explican una situación que también se escucha en varios países de la región: "Las mujeres trans no quieren participar en las marchas porque nadie las va a proteger"¹⁰¹.

Los colectivos de personas LGBTI+ de Colombia, como Colombia Diversa, Caribe Afirmativo o la fundación GAAT, subrayan que el desprecio y las prácticas vejatorias se agudizaron durante las detenciones, con episodios de acoso y amenazas constantes. Denuncian que no existen garantías para que puedan ejercer su derecho a manifestación sin sufrir discriminación y prejuicios excluyentes, debido a la homofobia y la

⁹⁶ Causa Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59. "Seccional 30° de la PFA s/vejación o apremios ilegales", causa N° 13.883/17.

⁹⁷ Corte IDH, "Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas" (28 de noviembre de 2018).

⁹⁸ El término mujer trans incluye a aquellas personas que se identifican como mujer trans, mujer transgénero y mujer transexual y aquellas otras que, a pesar de usar otras categorías, viven su subjetividad y corporalidad en el espectro de la feminidad y no se alinean con el sexo asignado al nacer. También incluimos en la categoría a travesti, que en América del Sur corresponde a una identidad política reivindicada por el mismo movimiento de la diversidad sexual y de género. Véase en L. Berkins (2006). Travestis: Una identidad política. Disponible en <https://hemisphericinstitute.org/es/emisferica-42/4-2-review-essays/lohana-berkins.html%20>

⁹⁹ CIDH. Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América. 2015

¹⁰⁰ Entrevista de campo Diversidad Dominicana y también informe Enterezas. Violencias, acceso a la justicia y (re)existencias de mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras, República Dominicana, Nicaragua y Colombia. 2020. <https://enterezas.com/wp-content/uploads/2020/09/Enterezas-en-movimiento-dos.pdf>

¹⁰¹ Dandara Rudsan, Artículo 19 y Núcleo Estratégico de Direitos Humanos e Promoção da Paz (Nepaz), Brasil.

transfobia que padecen a diario¹⁰². Mientras una activista trans dominicana ¹⁰³ señala que “la población LGBTI+ por la violencia y cultura transodiante no se moviliza excepto el 17/05 y en junio”.

Además, estas reiteradas experiencias de impunidad ante las violencias, son parte de los principales motivos que mencionan las activistas y organizaciones por los cuales las personas LGBTI+, y en especial las mujeres trans, se abstienen de denunciar. Incluso en países con un alto reconocimiento de derechos, como Uruguay, hay una gran invisibilización y falta de respuesta a la violencia contra las personas trans. En las poblaciones pequeñas el hostigamiento comunitario sigue siendo muy fuerte. Les persiguen y se ven obligades a vestirse y tener una expresión de género contraria a su identidad. La impunidad sobre los crímenes contra mujeres trans es casi absoluta: en 2021, de 8 homicidios, 7 quedaron impunes¹⁰⁴.

En muchos casos, las activistas sufren una doble violencia por su condición de mujeres trans y de defensoras de derechos humanos. Además, en contextos autoritarios se suma la consideración de “opositoras”, que incrementa la persecución y la violencia.

Una activista trans en Nicaragua cuenta su experiencia ante una agresión que casi la mata: “me agarraron en la entrada de mi oficina, dos hombres en una moto, me golpearon, me dieron siete estocadas, algunas en zonas sensibles, pechos, glúteos, en la cabeza. Me dejaron caer un adoquín en el rostro. Me desprendieron la mandíbula, me quebraron la clavícula. Me metieron en una bolsa con detergente. Ellos creían que estaba muerta cuando me dejaron en la bolsa amarrada”. Por las agresiones verbales, las amenazas previas y también el gesto de querer destrozar su imagen y su cara, ella está convencida de que esta agresión tiene que ver con su condición de mujer trans y lideresa. Luego de la recuperación médica, fue a hacer la denuncia. Pero la investigación nunca avanzó. La policía no recogió o extravió todos los elementos de la escena, como las piedras y la bolsa que podían servir como pruebas. Y la citaron para una declaración en la que no fue respetada. “Me pidieron que hiciera un retrato hablado. Yo describía a una de las personas que reconocía más y ellos no la dibujaba como yo lo decía, dibujaban otra persona, aunque yo les decía que no era así, que nada que ver”. La única ayuda y apoyo que recibió fue de las organizaciones sociales.

El Observatorio de La Corriente feminista en Nicaragua sistematizó las experiencias de violencias que sufren las activistas. Las más habituales son: asedio y persecución en domicilios, toma de fotografías e interrogatorios por parte de policías al salir de actividades, constantes amenazas de muerte, secuestro y posterior encarcelamiento, encarcelamiento de mujeres trans ubicadas en prisiones para hombres, tortura psicológica y física en el sistema penitenciario, discursos de odio, allanamientos ilegales en casas de habitación y exilio forzado.

En general, cuando las mujeres trans son privadas de la libertad enfrentan múltiples experiencias de violencia e injusticia que las hacen enfrentar una situación diferenciada respecto de otros colectivos. Son habituales el desconocimiento a su identidad, las limitaciones graves al acceso de servicios médicos, el impedimento para tener visitas conyugales, la violencia sexual por parte de población reclusa y el uso desproporcionado del confinamiento.

En Chile, se registraron casos repetidos de violación a personas trans detenidas durante el estallido social, usando las tonfas policiales. Estos se concentraron en comisarías específicas de una zona de Santiago, mostrando un patrón de ensañamiento con la población trans¹⁰⁵.

Desde Honduras, la Asociación Cozumel Trans, que hace acompañamiento a personas privadas de libertad, algunas de las cuales viven en Estados Unidos explica: “En EUA las mujeres trans son vestidas con el color naranja o rojo que significa que son agresivas o que no tienen amabilidad. Los tratos son inhumanos y degradantes”.

La situación de pandemia agravó las realidades de precariedad y exclusión que sufren las mujeres trans en la región. Debido a que la mayoría de sus ingresos provienen de la economía informal y a que muchas sobreviven del trabajo sexual, las restricciones de circulación les afectaron de forma desproporcionada. Además de la reducción de ingresos, se vieron más expuestas a ser sancionadas por la policía por incumplimiento de las medidas de confinamiento y, en algunos casos, también a un aumento de las violencias. “Las compañeras trans no podíamos estar encerradas, no teníamos trabajo fijo. Incluso a personas que trabajaban en las casas, les robaban, les golpeaban y las apuñalaban por ejercer el trabajo sexual”¹⁰⁶.

¹⁰² Mesa Colombia

¹⁰³ Entrevista de campo Honduras.

¹⁰⁴ Entrevista Azul Cordón, periodista

¹⁰⁵ Entrevista de campo INDH Chile

¹⁰⁶ Entrevista de campo Cozumel Trans, Honduras

Los impactos negativos se extienden más allá del período de restricciones y afecta sus posibilidades de organización y ejercicio de derechos. Desde Cozumel Trans explican: “Luego de la pandemia nos quedamos sin espacio en la organización porque no tenemos fondos”. Eso les incidió directamente en la posibilidad de convocar manifestaciones.

La mayoría de los relatos, informes y casos recogidos en la región muestran una ausencia de respuesta estatal ante las situaciones de violencia y de discriminación estructural. Se señala que en algunos países, como Honduras o República Dominicana, comenzaron a designar personas trans en algunos cargos públicos “para quedar bien”, pero no hay cambios de fondo. Los recursos son limitados o inexistentes. Y las políticas son diseñadas en su totalidad por personas cis, tanto cargos públicos como organizaciones, sin contar con la participación de personas trans. En algunos casos, como Argentina, se plantea que las políticas a nivel federal no llegan a las provincias o se diseñan sin tener en cuenta las realidades específicas de las poblaciones alejadas de las grandes ciudades. Se reclama que las autoridades se acerquen a las comunidades locales para plantear respuestas adecuadas.

Sin embargo, hay algunas instituciones que intentan dar respuesta a las violencias que sufren las mujeres trans. En Brasil, una defensora explica el proyecto que desarrollan desde el Núcleo Estratégico de Direitos Humanos e Promoção da Paz (Nepaz) junto con el Ministerio Público, en el que actúan como receptoras de las denuncias. Acompañan a las víctimas, reciben la denuncia y se envía para su tramitación al organismo correspondiente¹⁰⁷. De esa manera evitan el miedo de las mujeres trans de acercarse a las delegaciones.

En Argentina, la Presidenta de Siempre Diversidad Catamarca menciona que se ve más apertura de las autoridades y, aunque falta capacitación en diversidad como parte del currículo de la formación policial, están avanzando en cursos de sensibilización. Resalta dos antecedentes recientes de sanción administrativa ante situaciones de discriminación. Por un lado, el INADI -Instituto Nacional contra la Discriminación- señaló a un sacerdote presbitero por declaraciones radiales en las que dijo que las personas LGBTI+ eran “anomalías y necesitaban ser corregidas”. Por otro lado, el Ministerio de Seguridad provincial sancionó a un grupo de policías que realizó una intervención en una fiesta durante el periodo de restricciones por la Covid en 2020 y en el cual se refirieron a las personas LGBTI+ con trato despectivo y discriminatorio. La sanción, además de suspensión de empleo, prevé la obligatoriedad de asistencia a cursos de sensibilización.

h. Criminalización de manifestantes, lideresas y activistas

Los procesos de criminalización, por lo general, se inician mediante la interposición de denuncias infundadas o basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad o que no cumplen con los estándares interamericanos¹⁰⁸. Los tipos penales que se imputan frecuentemente se encuentran vinculados a conductas punibles como la “inducción a la rebelión”, “terrorismo”, “sabotaje”, “apología del delito”, “ataque o resistencia a la autoridad pública”, y “por obstaculizar vías”. Cuando las personas criminalizadas son mujeres, en muchas ocasiones, el inicio de estos procesos penales es precedido por declaraciones estigmatizantes por parte de funcionarios públicos.

Además, organizaciones de derechos humanos señalan que la criminalización judicial es mucho mayor en zonas rurales. Los procesos son más largos y hay menos amparo, ya que en el campo no hay tantos recursos de apoyo legal¹⁰⁹. “Es posible encontrar patrones comunes respecto al uso desproporcionado e ilegítimo de la fuerza en las protestas que ocurren en zonas rurales”, donde “las comunidades indígenas y campesinas se convirtieron en protagonistas de luchas por el acceso, la restitución, el reconocimiento y la defensa de la tierra y el territorio”¹¹⁰.

En comunidades campesinas o indígenas la criminalización afecta a las estructuras, los liderazgos, la capacidad de funcionamiento grupal y los símbolos colectivos. Cuando se criminaliza a personas que desempeñan funciones significativas se afecta a todo el colectivo, al verse impedido el ejercicio de su representación, liderazgo o autoridad¹¹¹.

En el marco del Paro en Colombia, lideresas sociales y campesinas del Catatumbo fueron criminalizadas por su participación en las manifestaciones. Las organizaciones locales señalan que la fiscalía las estigmatiza y

¹⁰⁷ <https://www.uol.com.br/universa/noticias/redacao/2021/10/14/advogada-defende-mulheres-lgbtqi-vitimas-de-violencia-no-para.htm?cmpid=copiaecola>

¹⁰⁸ CIDH. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. 2015 (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15.)

¹⁰⁹ Entrevista de campo Artículo 19 Brasil

¹¹⁰ CELS, “Los Estados latinoamericanos frente a la protesta social”. Buenos Aires, 2016.

¹¹¹ CIDH. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. 2015 (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15.)

las tilda de terroristas solo por vivir en una zona de conflicto. El impacto de estos procesos es muy fuerte porque provocan miedo y la presión les lleva a la inactividad, al menos por un tiempo. Una de las dos lideresas criminalizadas era parte de la guardia campesina, lo que significa que es una persona que fue elegida por la comunidad y eso amplifica el impacto¹¹².

En algunos países, como Brasil, existe una fuerte tradición de que las protestas por la vivienda y la defensa de la tierra sean lideradas por mujeres, por lo que el impacto de la criminalización las afecta mucho más y se extiende a sus familias y comunidades. En México, la presencia de mujeres en estas luchas es cada vez más amplia y también su detención genera mucha desmovilización¹¹³. También en Uruguay las mujeres son las protagonistas, en la primera línea, de las luchas por la vivienda.

Los impactos de la criminalización también afectan diferencialmente a las mujeres en Perú. Una lideresa social, presidenta de las rondas campesinas de mujeres del caserío de Molinopampa (provincia de Celendín), es perseguida por la defensa del medioambiente¹¹⁴. Ella explica cómo, luego de 4 años de proceso fue sobreesida, pero en medio estuvo embarazada de mellizos con múltiples complicaciones. En el parto perdió a la niña y el niño bebió líquido meconial, nació con una presión alta y graves condiciones de estrés. Recuerda que la policía al momento de atacar a las mujeres, agredían aquello que representa lo femenino. "La policía nos gritaba. Volteaba las ollas comunes e incluso hasta las baleaban para que ya no podamos comer. Nos golpeaban en los senos y nuestras partes íntimas".

En Argentina es paradigmático el caso de Milagro Sala, dirigente política, social e indígena, líder de la Organización Barrial Tupac Amaru, integrante de la Central de los Trabajadores Argentinos, diputada provincial y del Parlasur. La Tupac Amaru es especialmente reconocida por su labor de construcción de miles de viviendas en Jujuy. La persecución por motivos políticos por parte del gobernador de la provincia de Jujuy, al que ella es opositora, comenzó con una campaña pública de desprestigio y estigmatización. Luego se le iniciaron once causas penales, con el fin de asegurar su detención y posterior permanencia en situación de encierro preventivo, a lo que se sumó una constante vulneración del derecho de defensa, cargada de argumentos misóginos y racistas. El motivo principal de su detención fue haber organizado y participado de una movilización que culminó en un acampe, luego de que el gobernador se negara a dar respuesta a diversos pedidos de audiencias. El Poder Ejecutivo Provincial sancionó un decreto para retirar la personería jurídica a las organizaciones que permanecieran en la manifestación y la pérdida de los derechos sociales de los manifestantes que se encontraban en el acampe. La persecución, criminalización y hostigamiento a Milagro Sala tuvo impacto negativo sobre la organización barrial Tupac Amaru, que vio su personería jurídica suspendida por ejercer su derecho a protestar, sufrió allanamientos e incluso debió soportar una intervención dictada por un decreto del gobernador Gerardo Morales. Además del impacto en su vida personal, otras mujeres de su organización que tenían proyección política decidieron hacerse un lado a partir de lo ocurrido. Milagro continúa presa desde 2015 y el Estado ha desoído las medidas dictadas por la CIDH en diferentes oportunidades para garantizar sus derechos¹¹⁵.

Otro foco de criminalización son las defensoras de los derechos de las mujeres. Una activista brasileña fue condenada a tres meses de arresto, convertidos en una multa de mil reales, por realizar un "acto obsceno en lugar expuesto al público", al exponer sus pechos en protesta durante la Marcha de las Putas de 2013 en Guarulhos¹¹⁶. Además, antes de ir a declarar dos policías la llamaron para salir con ella y así conseguir acceso a sus datos. Se trata de una práctica cada vez más habitual en Brasil. Los impactos de esta criminalización afectaron muchos ámbitos de su vida. Entre ellos, perdió su trabajo por tener una condena criminal. Esa violencia ejercida muestra la selectividad de las medidas represivas. A ella se la criminaliza porque es una mujer negra, pobre, lesbiana.

Además, "los desnudos parciales contribuyen a fomentar el debate sobre la cosificación del cuerpo de las mujeres. En otras palabras, forma parte del núcleo del significado de la protesta emprendida por el grupo, en este caso forma parte del mensaje de la protesta de las mujeres para orientar las cuestiones relacionadas con el derecho sobre el propio cuerpo. Sentenciar esto como un 'acto obsceno' es criminalizar un contenido de las

¹¹² Entrevista Pueblos, Colombia

¹¹³ Entrevista de campo Frente por la libertad de expresión y protesta social, México

¹¹⁴ <https://wayka.pe/violencia-genero-y-territorio-conoce-las-historias-de-las-defensoras-del-agua-de-conga/>

¹¹⁵ <https://www.cels.org.ar/web/2022/06/ante-la-internacion-de-milagro-sala-insistimos-a-la-corte-idh-que-reitere-la-orden-de-medidas-de-proteccion/>

¹¹⁶ <http://www.justificando.com/2018/09/03/manifiestante-da-marcha-das-vadias-condenada-por-ato-obsceno-tem-acesso-ao-stf-negado/>

protestas de las mujeres que es histórico y ocurre con frecuencia no sólo en Brasil, sino en otros lugares del mundo¹¹⁷.

En casos como éste, la criminalización se ejerce de manera aleccionadora, atravesada por estereotipos de género y por racismo. También es el caso de una lideresa indígena de Altamira, Brasil, que fue procesada por participar de una protesta en contra de las manifestaciones racistas de una profesora de la universidad. Ninguna de las personas no negras ni indígenas fueron perseguidas. Ella es la líder del movimiento, por lo que su procesamiento afectó a la comunidad. Otro impacto diferencial de los procesos de criminalización es el de las multas, que en casos como el de Mónica, mujer indígena y pobre, le generan una afectación mucho mayor.

También hay casos de criminalización de personas que promueven derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans. En este sentido en gran parte de los países de la Commonwealth del Caribe angloparlante persiste la criminalización de las relaciones sexuales consentidas entre personas adultas del mismo sexo, lo cual impacta negativamente en el derecho de asociación de organizaciones LGBTI+, ya que sus integrantes son consideradas delincuentes por promover estos derechos¹¹⁸.

i. La intervención militar

La presencia de actores armados en espacios de la sociedad civil tiene riesgos diferenciales para las mujeres. Por eso, desde hace décadas las mujeres se movilizan en contra de la militarización de la vida civil¹¹⁹. Diferentes países de la región siguen sin diferenciar adecuadamente las acciones de defensa de las de seguridad ciudadana y participando a las autoridades militares en la gestión de conflictos sociales.

En Brasil, a partir de los últimos años, se vive una militarización de las policías que agrava su violencia¹²⁰. En 2013 empezó un vigilatismo muy fuerte, con coordinación de agencias de inteligencia, fuerza militar, agentes infiltrados tanto en presencia como digital. En 2015 se conoció el caso "Balta", por el apodo de un manifestante que en realidad era un mayor del ejército que estaba infiltrado en reuniones de movimientos sociales. Como parte de su tarea, llegó a enamorar a tres mujeres para tener información. También en Tinder habló con niñas que se estaban organizando para participar de una manifestación contra la destitución de Dilma y así armó una emboscada contra 17 jóvenes en la Av. Paulista. Se hizo una operación policial en un centro cultural, que incluyó helicópteros, para detener a los jóvenes¹²¹.

En Chile, durante el estallido social, la conducta de los militares que participaron de la gestión del conflicto estuvo marcada por los casos de violencia sexual. Las organizaciones locales reportan que en los operativos con presencia militar se vieron especialmente amenazas de violación y sufrieron tocamientos indebidos en zonas íntimas.

El poder ejecutivo en Colombia introdujo la figura de "asistencia militar" mediante el decreto 575, en mayo de 2021. De esa manera, ordena a gobernadores y alcaldes a coordinar que haya asistencia militar para policías en problemas de orden público en protestas y, específicamente, para levantar bloqueos¹²². Esto derivó en un aumento de la militarización y el uso abusivo de la fuerza, lo que fue condenado desde la sociedad civil. Desde las organizaciones de mujeres, como SISMA, señalaron: "Por fortuna muchos militares se negaron a tomar el mando de las intervenciones, previendo que luego terminarían judicializados".

En México también se registran numerosos antecedentes de violencia contra la población en intervenciones de seguridad. Por ejemplo, la Corte IDH ha establecido que "la presencia del Ejército cumpliendo labores policiales en el estado de Guerrero ha sido un tema controvertido en relación con los derechos y libertades individuales y comunitarias, y ha colocado a la población en una situación de gran vulnerabilidad, afectando a las mujeres de una manera particular, [...] La justicia militar debe ser utilizada sólo para juzgar militares activos por la presunta comisión de delitos de función en sentido estricto"¹²³.

¹¹⁷ Artículo 19, "Activista condenada por mostrar seios em protesto ira a novo julgamento".

<https://artigo19.org/2017/05/02/ativista-condenada-por-mostrar-seios-em-protesto-ira-a-novo-julgamento/>

¹¹⁸ CIDH. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. 2015 (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15.)

¹¹⁹ Desde la Declaración y Plan de Acción de Beijing, las mujeres han propendido por la reducción de gastos militares y su reorientación a programas de construcción de paz.

¹²⁰ Raisia Cetra, Artículo 19, Brasil.

¹²¹ https://elpais.com/internacional/2016/09/09/actualidad/1473452777_631937.html

¹²² https://www.ilexaccionjuridica.org/wp-content/uploads/2021/08/INFORME_ILEX_RACE.pdf

¹²³ SISMA cita a Caso Rosendo Cantú y otra vs México y Caso Fernández Ortega y otros vs México

También el Secretario General de Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad se han pronunciado en contra de la intervención militar en contexto de protesta¹²⁴, dado sus altos impactos sobre la restricción de la libertad de reunión y manifestación.

Es imprescindible una "relectura del sector de seguridad y defensa que ha sido diseñado desde una perspectiva masculina y no garantiza de manera adecuada ni la participación ni la incorporación de los asuntos de género en su agenda". En esta redefinición debe apelarse a la incorporación del concepto de la seguridad humana (el cual exige un entendimiento más amplio de la seguridad, en el que la protección en el que el empoderamiento de las personas constituyen la base y la finalidad de la seguridad)¹²⁵, así como tener en cuenta las necesidades de las mujeres¹²⁶.

5. La respuesta institucional

Según señalan activistas y organizaciones de todos los países analizados, en líneas generales la respuesta institucional ante la violencia de género en contexto de protesta es insuficiente e ineficaz. Se destacan la imposibilidad de acceso a la justicia, la impunidad y la falta de perspectiva de género, tanto de autoridades vinculadas a la seguridad pública como de la judicatura. En muchos casos no hay organismos especializados para recibir denuncias o investigarlas o para atender y resarcir a las víctimas. Y cuando los hay, los organismos que cubren situaciones de violencia de género, no incluyen los casos de violencia institucional o en contexto de protesta, sino que solo están "preparados" para la atención de casos de violencia de género ejercida por la pareja dentro del hogar. Así como a su vez, los organismos dedicados exclusivamente a violencia institucional no incorporan la perspectiva de género. En otros casos, además, los recursos con que cuentan son insuficientes.

Por ejemplo, en Uruguay, el Instituto de las mujeres, dentro del Ministerio de Desarrollo Social, recibe denuncias de violencias, pero no institucional. La Institución de DDHH recibe denuncias y ofrece asesoría, registra y hacen informes con recomendaciones, pero no tienen área de género.

En Perú, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 – 2021 recogía la violencia de género dentro de los conflictos sociales. Sin embargo, en la práctica es difícil que se concrete esa mirada. La organización DEMUS reclamó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que realizara acompañamiento legal a víctimas de violencia sexual por parte de la Policía Nacional del Perú en el marco de un conflicto social, para evitar que se aborde de manera compartimentada la violencia de género de la violencia contra ella como defensora.

A pesar de que las instancias internacionales hacen énfasis en la importancia de evitar la impunidad de la violencia por razón de género,¹²⁷ en la mayoría de los casos relevados las víctimas no encuentran reparación ni justicia.

¹²⁴ El Secretario General de Naciones Unidas, ha afirmado que: "la óptica militarizada de la prevención de los conflictos no hace justicia a la visión transformadora de la resolución 1325 (2000) de lograr un mundo más equitativo, justo y pacífico" (Consejo de Seguridad Informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad, S/2015/716, 16 de septiembre de 2015). También el Consejo de Derechos Humanos en la Resolución sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas (A/HRC/RES/38/11), recomendaba en la evitar la intervención de personal militar en estos contextos.

¹²⁵ Organización de Naciones Unidas. Informe del Secretario General a la Asamblea General, Seguridad Humana. A/64/701, 8 de marzo de 2010.

¹²⁶ Corte IDH, "Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas" (28 de noviembre de 2018).

¹²⁷ La Asamblea de Naciones Unidas ha manifestado su preocupación por la persistencia de la impunidad de las violaciones (...) los obstáculos y las restricciones sociales con respecto al tratamiento del problema que representa la violencia por razón de género (A/RES/68/181, Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas respecto de la protección de las mujeres defensoras de derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer). También la CIDH ha recordado en numerosas oportunidades la importancia de evitar la impunidad y que la Corte CIDH ha establecido que "en casos en los que se sospeche haber ocurrido violencia de género o violencia sexual a una persona por parte de un funcionario estatal en el contexto de una manifestación, se deben cumplir una serie de previsiones en la investigación para identificar, juzgar y sancionar a las personas responsables. Entre ellos, que: i) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia; ii) se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso, y iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación". En casos de supuestos actos de violencia contra la mujer, es imperioso que la investigación penal incluya una perspectiva de género y se lleve a cabo por funcionarios capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género" (CIDH. RELE. 2019 con cita de Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú.

Los impactos de la impunidad repercuten directamente sobre la salud de las víctimas, su percepción de seguridad y la posibilidad del ejercicio de sus derechos de protesta. Una activista mexicana fue emboscada por la policía en una manifestación en Quintana Roo, México, en noviembre de 2020 y relató a la CIDH¹²⁸ lo que le ocurrió de esta manera: “En lo que alcanzo a subir a la motocicleta, se pone un policía delante para que no logre salir. Viene y nos encuentra por enfrente. Otros dos, por atrás, ya estaban disparando directamente hacia nosotros. Tengo la teoría de que esos fueron los disparos que se incrustaron en mi cuerpo. Después, los cuatro policías más los que se agregaron, nos tiraron en el pasto y empezaron a golpearnos con sus escudos, con las macanas, diciéndonos maldiciones y repitiendo ‘se querían manifestar, eso les pasa por estar rompiendo, eso les pasa por salir’. Y yo creía que eso había sido lo peor. Pero no. Lo peor ha sido todo, todo este año de impunidad, de simulaciones. Se han burlado de nuestras caras. Hemos estado a punto de que procesen a los policías y ahora no hay nada”.

Ante la represión que sufrieron en una manifestación, desde Cozumel trans cuentan: “No nos toman las denuncias. No le dan valor. Tenemos una compañera que fue a denunciar toda golpeada y llorando, pero no la atendieron porque era trabajadora sexual”.

Además de la falta de respuesta por parte de la justicia, otra de las consecuencias son las nuevas situaciones de violencia y el miedo a volver a ser criminalizadas tras la presentación de denuncias¹²⁹. Desde Temblores explican que “después -de la detención y la violencia- lo que ocurre es la intimidación a las personas que quieren denunciar y la práctica de ocultamiento”. En México, Nicaragua y Honduras, se registra persecución a las mujeres que denunciaron en instancias internas o internacionales, poniendo en riesgo su vida y la de sus familiares.

En Colombia, desde SISMA señalan que “ante las detenciones ilegales en el Paro el objetivo era salvar la vida. Las que salieron dejaron de lado la violencia vivida, no denunciaron”. Además, encuentran el problema adicional de que las denuncias se envían a la justicia militar aunque no es el fuero competente. Y allí el criterio aplicado es de mayor vulneración. Porque, por ejemplo, es aceptado que penetrar un orificio íntimo (definición literal de violación en código penal) sea válido como una requisa, igual que los desnudamientos forzados. “Las mujeres prefieren denunciar por redes sociales que entrar en la revictimización de las instancias judiciales”¹³⁰.

Estas situaciones generan un clima en el que la denuncia es, en muchos países, una excepción. Por ejemplo, durante el Paro, Pueblos registró 323 vulneraciones y solo 15 personas denunciaron.

En las zonas rurales la posibilidad de denuncias es aún menor, por la baja disponibilidad de información, la desconexión a internet y la falta de asesoría legal.

Muchos mecanismos no cuentan con perspectiva de género. Por ejemplo, en Colombia los puntos de mando unificados creados durante el Paro -compuestos por el ministerio público y la defensoría para hacer análisis y recomendaciones de las intervenciones en el conflicto-, no tenían la categoría de violencia sexual ni la de violencia de género entre las opciones de clasificación. Solo las incluyeron después por reclamo de las organizaciones. Temblores señala que las autoridades minimizan la categoría porque en números absolutos son pocos casos. Pero que si hubiera una encuesta sobre los encuentros de las mujeres con la policía, se vería que estas siempre están mediadas por violencia basada en género.

Otros mecanismos, por ejemplo los canales de recepción de denuncias online del Ministerio de las Mujeres de Perú, resultan ineficientes para abordar las particularidades que tienen las violencias de género y, en especial, la violencia sexual. Mientras que algunos que se supone que sí incorporan esta visión, tienen una dimensión y recursos totalmente insuficientes.

Por ejemplo, el Mecanismo para la evaluación de los casos de tortura sexual en México, que depende de la Secretaría de Gobernación, solo evaluó 3 casos desde 2015¹³¹. En Honduras se implementó el proyecto Ciudad Mujer, inspirado en la experiencia de El Salvador. Se trata de complejos que velan por los derechos de las mujeres, pero con una actuación muy limitada y muy pocos recursos: en la práctica todo sigue recayendo en las organizaciones de la sociedad civil¹³².

En República Dominicana, COLESDOM explica que desde el Departamento de Derechos Humanos canalizan sus demandas. Sin embargo, lo atribuyen al compromiso de la persona a cargo. Si tienen que ir a una fiscalía

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C N° 289, párr. 242. Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.)

¹²⁸ Audiencia ante la CIDH, Situación de los DDHH de mujeres y niñas en el contexto de las protestas en México, 28/10/2021

¹²⁹ Entrevista de campo Frente por la libertad de expresión y protesta social, México

¹³⁰ Entrevista de campo Temblores, Colombia

¹³¹ Entrevista de campo Frente por la libertad de expresión y protesta social, México

¹³² Entrevista de campo Honduras

y no les quieren tomar una denuncia, llaman al departamento y esta persona intercede. También crearon un diplomado para jueces y fiscales e invitaron a organizaciones LGBTI+ a ser parte.

En Colombia, por su parte, destacan el buen funcionamiento de las duplas de género de la Defensoría del Pueblo, que atienden de manera legal y psicosocial. Así como la tarea de la Secretaría de la Mujer, institución de nivel distrital de Bogotá, que brinda acompañamiento, principalmente psicosocial, y con algunas herramientas legales. "Hay algunas personas con buenas intenciones pero se queda corto en capacidades" señalan desde Temblores.

En algunos Estados de Brasil tienen núcleos de defensa de las mujeres. Y aunque funcionan, "tienen algunas dificultades, son insuficientes, hay un número mucho menor que la demanda"¹³³. En los últimos años, en San Pablo incorporaron un sistema de guardias que está presente en los plantones -manifestaciones-: acompañan investigaciones prejudiciales, tienen un teléfono de guardia disponible y es muy bien valorado.

En cuanto a la regulación normativa, es prácticamente inexistente la que proteja especialmente contra la violencia de género en contexto de protesta. Un buen ejemplo es el caso de Perú, donde la violencia de género dentro de los conflictos sociales está reconocida de manera expresa en el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP. En Chile, hubo una propuesta de ley para la prohibición explícita de los desnudamientos forzados a personas detenidas. Surgió a raíz de esta reiterada práctica durante las manifestaciones de 2019, pero no ha avanzado el trámite parlamentario.

México tuvo algunos intentos de incorporar la visión de género a los protocolos de intervención policial en Ciudad de México y del Estado de Guanajuato. Como se analizó en otro apartado, muestra buenas intenciones pero tienen tan poca concreción que no se ven impactos en la práctica.

6. El patriarcado nos atraviesa: la invisibilización de otras violencias de género

La violencia basada en género no es exclusiva de las fuerzas del Estado. Es una violencia que se basa en las relaciones de poder sobre las que está construida nuestra sociedad y, como tal, la atraviesa. Las mujeres y personas LGBTI+ sufren las consecuencias de la aplicación de estereotipos de género y actitudes discriminatorias, incluso dentro de sus propios partidos políticos¹³⁴ y movimientos. De esto, se registraron casos ocurridos en contextos de protestas. Y son situaciones que tienen una complejidad añadida: la denuncia se asocia en muchos casos a una actitud de traición. Además, se re victimiza de manera constante, lo que limita, como en otros casos, el acceso a la justicia y la reparación. Mientras que las intervenciones que se brindan desde organizaciones y/o el Estado suelen estar enfocadas en cuestiones de violencia de género o en abordaje de la violencia institucional, pero no en la intersección entre ambos tipos de violencias.

Si bien estas situaciones no estaban contempladas dentro del objetivo inicial de la investigación, las entrevistas lo pusieron rápidamente sobre la mesa. Eso nos llevó a indagar explícitamente y evidenció una situación difícil, incómoda y compleja que requiere ser visibilizada para poder ser atendida.

Desde Somos Identidad, que dedica sus esfuerzos especialmente a la protección de los derechos de las personas negras afrodescendientes, recogieron denuncias de situaciones de violencia dentro de los grupos manifestantes en el marco del Paro en Cali, Colombia. Documentaron 18 casos de violencias contra personas afrodescendientes. En todos hubo violencia racista, además de violencia física y sexual. Entre esos, 11 casos fueron víctimas mujeres (7 cis y 3 trans), 6 hombres (2 cis y 4 trans), y una persona no binaria con expresión femenina. En 12 de estos 18 casos las personas autoras fueron integrantes de las primeras líneas. Por ejemplo, en una de las ollas comunitarias, al conocerse que la persona que cocinaba era una persona trans, un grupo de personas desecharon la comida argumentando que "por ser un fenómeno la comida tendría sida".

Una defensora de Artículo 19 señala que, en Brasil, "la violencia machista está presente dentro de los movimientos sociales. Hay muchos casos de estupro y violencia psicológica. Pero, en general, hay mayor incredulidad sobre las mujeres que denuncian casos de abuso. Hay mucha dificultad para hablar sobre eso".

En Honduras, una activista de Cozumel Trans relata la evolución de las situaciones de discriminación que sufrían al querer participar de las manifestaciones: "Cuando nos metíamos en las manifestaciones nos insultaban, nos decían tantas cosas que nos hacían sentir mal y una lo que hacía era alejarse de esas

¹³³ Entrevista de campo Artículo 19 Brasil.

¹³⁴ A/75/184 Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément N. Voule. Elogio de la participación de las mujeres en el activismo y la sociedad civil: el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación por las mujeres y las niñas.

protestas de diferentes sectores como campesinos, indígenas, afrodescendiente, grupos con discapacidad, mujeres. Actualmente nos ponen últimos, pero no se da esa violencia con tanta intensidad". Aunque también aclara: "Esa es mi perspectiva. Pero cuando es una mujer trans la que llega a la marcha, lo hace desvelada porque viene de ejercer el trabajo sexual. Viene así, con su faldita, porque trabaja en la esquina. Y llega a la protesta y las miradas son de discriminación. Estas son situaciones que vivimos a diario". Y sienten que la defensa de las activistas trans tampoco se hace con la misma efusividad que de las activistas cis. Explica que durante el gobierno de Hernández hubo una marcha que se reprimió. "Algunas compañeras fueron detenidas y golpeadas. Solicitamos al partido apoyo para la protección y no hubo ningún interés. Así que pensábamos: ¿quién va a ir a la protesta con lo que pasó? Desde entonces hemos empezado a realizar manifestaciones por nuestra cuenta. Ahora hacemos otras actividades que no sean protestas".

También una activista feminista y LGBTI+ explica que en Honduras "empezamos a pensar otro espacio (alternativo al frente nacional de resistencia) que fuera aglutinador. Le llamamos plataforma de movimientos sociales y populares. Funcionamos como un año. A partir de esa convergencia se empezaron a denunciar, por parte de compañeras de organizaciones mixtas, las violencias de sus compañeros. Hubo un caso dentro del Movimiento Amplio, con un hombre misógino y antifeminista. Nos plantamos y lo planteamos. El Movimiento Amplio mandó a volar a las mujeres. Luego la plataforma se desplomó. Es algo constante. El movimiento estudiantil también denunció abusos: hay un caso concreto denunciado judicialmente. Por su parte, COPIN si expulsó a un compañero por una denuncia de abuso sexual. Pero en general seguimos dándole poca importancia a las palabras y denuncias de las mujeres".

Varias organizaciones en Colombia refirieron el menosprecio aún presente respecto de la participación y las opiniones de mujeres y colectivos LGBTI+, así como la indiferencia ante las violencias específicas que sufrieron las mujeres afro o indígenas. De acuerdo a la organización ILEX, "se han generado patrones de violencias basadas en género contra mujeres afrodescendientes en la que se ejerce control sobre los cuerpos y se infunde miedo desde la connotación histórica que tiene la corporalidad de las mujeres negras"¹³⁵. En el marco del Paro, "dentro de los pliegos de peticiones para negociar en las mesas de cada punto, se incluyó un apartado sobre las violencias basadas en género, algo más de 15 puntos en página y media, pero en las negociaciones finales quedó reducido a dos párrafos en Cali, y a nivel nacional no pasó. El racismo y la LBGTfobia, como prácticas estructurales, no quedaron en ningún documento. Parte del problema es que las protestas aún son leídas de una manera muy masculinizada, porque quienes ocupan lugares de liderazgo son principalmente los hombres. Los roles se ven muy claros, se romantizan: las mujeres estaban haciendo la comida y quienes iban a las reuniones políticas eran los hombres"¹³⁶.

Una lideresa de Perú explica: "Existe indignación de las mujeres por el maltrato que proviene no sólo de las trasnacionales mineras y la policía, sino de nuestras mismas organizaciones. Los varones de nuestra comunidad tampoco nos dejan participar de la toma de decisiones comunales"¹³⁷.

El reconocimiento y la igualdad efectiva de las mujeres y personas LGBTI+ es un aspecto para seguir trabajando, incluso dentro de las propias organizaciones que luchan por los derechos. El papel de las mujeres en el espacio público y su liderazgo sigue siendo cuestionado. Se deben seguir profundizando mecanismos para mejorar las condiciones de ejercicio de derechos sin discriminación y para lograr un abordaje de las violencias basadas en géneros que de lugar a la voz de todas las mujeres y personas LGBTI+ en todos los ámbitos.

7. Reflexiones finales

En líneas generales, la necesidad en la región es trabajar para conseguir un sistema que proteja a las mujeres y personas LGBTI+ garantizando su libre ejercicio del derecho a la protesta, el acceso a la justicia y la reparación en casos de vulneraciones y violencias. También es necesario trabajar para la implementación efectiva de los estándares y las protecciones vigentes.

Los marcos legales

Podrían encararse acciones en diferentes ámbitos. Respecto del marco legal, una de las primeras reflexiones lleva, en los países en donde todavía es una práctica, a prohibir de manera expresa los desnudamientos

¹³⁵ ILEX, "Informe de afectaciones a personas afrodescendientes en el

marco del paro nacional en Colombia" disponible en https://www.ilexaccionjuridica.org/wp-content/uploads/2021/08/INFORME_ILEX_RACE.pdf

¹³⁶ SISMA mujeres

¹³⁷ <https://wayka.pe/violencia-genero-y-territorio-conoce-las-historias-de-las-defensoras-del-agua-de-conga/>

forzosos en los procedimientos policiales (existe un proyecto de ley en Chile en este sentido). Así como también a fortalecer los mecanismos de vigilancia por instancias externas a las corporaciones policiales. El tema de las requisas es materia de atención constante en los espacios de detención. Se debe regular, de manera muy restrictiva, cuándo pueden realizarse requisas integrales y es necesaria una supervisión o validación judicial de estas medidas.

Por otro lado, hay marcos legales más generales que identifican a la violación como forma de tortura y a la violencia sexual como elemento que puede constituirse en trato inhumano o degradante.

También entendemos que es necesario establecer la obligación de respetar la identidad de género de las personas al momento de las requisas y detenciones, tanto para la definición del personal policial interviniente como para la elección de los lugares de detención. Así como se debe prohibir la participación de militares en la gestión de manifestaciones

Respecto del fomento de la participación de las organizaciones en la políticas públicas que las afectan, se puede pensar en integrar a organizaciones de mujeres y personas LGBTI+ en la generación y seguimiento de mecanismos de prevención de las violencias y de control e investigación de las fuerzas policiales y de seguridad. Se debe también fortalecer las redes comunitarias y apoyar a las organizaciones que trabajan para la defensa de las víctimas y la defensa de los derechos humanos.

Las intervenciones en contexto de protesta

Las intervenciones en contexto de protesta deben prever espacios de diálogo con anticipación a las manifestaciones, entre organizaciones y autoridades, para facilitar la garantía de realización de la protesta¹³⁸. Se deben establecer vías de comunicación entre las partes organizadoras de la protesta y las autoridades, para canalizar y formalizar los reclamos, con la participación de funcionarios idóneos en estos espacios con capacidades de género. Es muy importante también prever la garantía del ejercicio de observación por parte de defensoras y defensores de derechos humanos.

En muchos de los países y/o jurisdicciones locales no está definida explícitamente la obligación de agotar las vías de diálogo ante un conflicto en el contexto de protesta, antes del uso de la fuerza, incluyendo equipos no policiales de negociación que sean diversos y cuenten con la participación de mujeres y personas LGBTI+, personas afrodescendientes, indígenas o campesinas, entre otros.

Hay una serie de recomendaciones que deben trabajarse respecto del planeamiento de los operativos policiales en las protestas. El personal policial que participe en la gestión de manifestaciones debe estar previamente capacitado y correctamente equipado. Los operativos deben contar con la previsión necesaria para que el personal policial no se vea expuesto a jornadas excesivamente extensas de trabajo, contemplando relevos y garantizando la alimentación y las condiciones dignas de trabajo. En particular que las mujeres cuenten con equipamiento adecuado y el acceso a lavabos. Se debe garantizar el monitoreo de la gestión de las manifestaciones, en especial en zonas rurales.

De manera terminante, se debe evitar el uso de la detención como acción para dispersar la manifestación. Estas detenciones son necesariamente arbitrarias y constituyen una violación a los derechos de protesta.

Los operativos de traslados de personas fueron identificados por muchas de las entrevistadas como las oportunidades en que se verifican más incidentes de violencia. Se debe prever que, en los operativos, el traslado de personas detenidas debe hacerse en el menor tiempo posible, y de ser estrictamente necesaria su demora, las personas, en especial las mujeres, deben tener acceso a lavabos. Además, es necesario incorporar sistemas de posicionamiento (GPS), así como de grabación de audio y video al interior de los vehículos policiales destinados al traslado de personas detenidas. En los protocolos de intervención policial, se debe incluir la obligación de respetar en todo momento, y especialmente durante las requisas y la detención, la identidad de género percibida por las personas, más allá de la inscripción que figure en su documento de identidad. Del mismo modo, se debe garantizar la posibilidad de comunicación con familiares o personas de confianza para notificar la detención. Al momento de la detención debe valorarse si la persona tiene a cargo hijos menores de edad, aunque no se encuentren presentes, para garantizar adecuadamente su protección. También hay que incorporar sistemas de grabación de audio y video en los interiores de las comisarías u espacios de detención.

¹³⁸ A/HRC/RES/38/11 Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 6/07/2018. La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas: Subraya el importante papel que puede desempeñar la comunicación entre los organizadores, los manifestantes, las autoridades locales y los funcionarios que ejercen tareas de aplicación de la ley en la gestión adecuada de las reuniones, como las manifestaciones pacíficas, y exhorta a los Estados a establecer canales adecuados con tal fin

Responder a los posibles hechos de violencia perpetrados por grupos específicos de manifestantes, identificando de manera individual a las personas, con acciones diferenciadas y proporcionadas, respetando y protegiendo el derecho de reunión pacífica de todo el resto de los presentes.

Formación y cambio de cultura policial

Las repetidas violaciones a los derechos humanos en el marco de manifestaciones, han puesto muchas veces en el debate público, la cuestión de mejorar la formación de los agentes policiales. Establecer cursos teórico-prácticos constantes y obligatorios de sensibilización sobre violencias, género, sexualidad y diversidades, para todo el personal de la administración, judicial y policial, parece ser una parte necesaria de la capacitación de las personas encargadas de hacer cumplir la ley. Pero a la vez la experiencia ha demostrado que este aspecto debe ser parte de una reformulación más profunda de la cultura policial. La eliminación del uso abusivo de la fuerza es un componente central de estos cambios. Pero también la eliminación de mandatos policiales, respecto de la neutralización de manifestaciones de oposición y de la utilización de imaginarios como "enemigo", "subversión del orden público", "delincuencia" o "terrorismo" para identificar a las personas que protestan.

De manera similar, es necesario establecer protocolos internos de prevención, identificación y sanción de violencias por razón de género en el interior de las organizaciones policiales. No todos los países cuentan con protocolos claros y transparentes que modulen la actuación policial en manifestaciones. Y los países que los poseen, no siempre incluyen contenidos específicos respecto de cuestiones de género, con líneas claras y explícitas de actuación. Aún en los casos de países donde ya cuentan con estándares de actuación definidos en estos temas, se deben realizar tareas constantes para asegurar el cumplimiento de estos lineamientos en la práctica, incluyendo la revisión y análisis de situaciones concretas, la aplicación de sanciones disciplinarias por incumplimiento y la capacitación permanente en coordinación con secretarías o ministerios de género o igualdad. El incumplimiento de los propios protocolos de actuación es una constante en las instituciones policiales de América Latina. Pero los mecanismos de rendición de cuentas presentan debilidades, poca voluntad política de avanzar con la investigación, falta de capacidad técnica y demoras excesivas en los tiempos de respuesta.

Para las autoridades y gobiernos, es importante que se abstengan de hacer declaraciones que estigmaticen las luchas de mujeres y personas LGBTI+, que cuestionen sus relatos y denuncias en caso de vulneración de derechos. Esta investigación mostró los impactos y derivaciones que tienen este tipo de declaraciones públicas por parte de líderes y dirigentes políticos, y cómo es evidente su multiplicación en la esfera pública, en las calles y en lo digital, generando olas de agresión difíciles de controlar.

Se deben condenar públicamente e investigar las campañas de desprestigio y el acoso en línea contra mujeres que ejerzan sus derechos a la libertad de protesta y de asociación. Quienes ocupen puestos de poder y defiendan o apoyen la violencia contra las mujeres en la vida pública deben rendir cuentas de sus actos.

Acciones de justicia y reparación

Es necesario establecer un sistema de asesoramiento legal en el momento mismo de la protesta y/o presencia permanente en las comisarías o dependencias policiales. Las protecciones legales no pueden depender exclusivamente de la posibilidad de hacer una llamada por parte de la persona detenida, dado que esa acción muchas veces es demorada y hasta impedida.

Crear servicios de asistencia que cuenten con los recursos suficientes, con canales de acceso adecuados y personalizados, así como con personal especialmente capacitado para la atención de violencias basadas en género, especialmente violencias sexuales. Estos mecanismos deben ser accesibles también en zonas rurales.

Establecer servicios integrales de apoyo, que incluyan centros de acogida, servicios psicosociales, asesoramiento, atención médica y servicios jurídicos y sociales. Estos espacios deben integrar la perspectiva de género en la planificación y la aplicación de todos los programas y demás intervenciones relacionados con los defensores de los derechos humanos¹³⁹.

Los mecanismos de control externos de las acciones policiales deben implementar un registro de datos de violencia institucional basada en género, incluyendo la violencia en contexto de protesta. Tienen que incluir datos desagregados que permitan un análisis interseccional. Deben colaborar en la elaboración de protocolos específicos para la investigación de casos de violencia basada en género, tanto para las investigaciones internas como para los procedimientos judiciales. Es necesario que se tenga en cuenta, como hipótesis

¹³⁹ A/RES/68/181, Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas respecto de la protección de las mujeres defensoras de derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer

investigativa, que la violencia contra manifestantes LGBTI+ puede estar motivada o agravada por el prejuicio hacia su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género. Establecer en las investigaciones la posibilidad de participación de personas expertas independientes, con un enfoque de géneros e interseccional. Y establecer mecanismos de reparación integral para las víctimas de violencia basada en el género en casos de violencia institucional.

Los desarrollos de mecanismos internacionales y regionales de protección profundizaron, en los últimos años, los estándares para el manejo de protestas desde una perspectiva de derechos humanos. Los mismos hacen referencia a la necesidad de acciones específicas respecto de ciertos grupos en situación de mayor riesgo como las mujeres y personas LGBTI+.

Hasta hoy no vemos una adecuación por parte de los Estados a su obligación de adoptar un enfoque diferencial, sino que se reiteran numerosas violaciones a los derechos de mujeres y personas LGBTI+ en contexto de protesta. Este trabajo se propone brindar reflexiones incorporando la visión y perspectivas de organizaciones, activistas, lideresas, y víctimas de casos de violencia para iniciar el camino hacia el desarrollo e implementación de políticas que permitan el ejercicio pleno de nuestros derechos. Hacia allí vamos.

Anexo I

marco legal

Derecho universal y obligaciones diferenciales

El derecho a la protesta, como derecho humano, se rige por los principios de universalidad y no discriminación consagrados en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Sin embargo, hay grupos como las mujeres, niños, niñas y jóvenes, personas con discapacidad, extranjeras, personas desplazadas, personas afrodescendientes, pueblos indígenas, personas que son discriminadas por su orientación sexual o identidad de género, y defensoras y defensores de los derechos humanos, que sufren experiencias de discriminación estructural, trato desigual y acoso que incide de manera diferencial en el ejercicio de sus derechos y genera una invisibilización y exclusión sistemática del debate público¹⁴⁰.

En virtud de esto, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación recordó que en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual debe leerse conjuntamente con el artículo 2 del Pacto, se establece que "cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo¹⁴¹, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"¹⁴².

Por otra parte, en cuanto a la interpretación y extensión de ese artículo, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas añade que los motivos específicos de discriminación mencionados no son exhaustivos, por lo que se incluye la frase "cualquier otra condición social". Esto significa que incluye categorías protegidas o sospechosas dependiendo del contexto o que no fueron consideradas en un primer momento como lo son la orientación sexual e identidad de género¹⁴³.

En el mismo sentido, en el ámbito americano, la CIDH recordó que los derechos a la libertad de expresión y de asociación, recogidos en los artículos 13 y 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), son derechos de "toda persona" y que las restricciones al derecho a la protesta no deben perpetuar los prejuicios ni fomentar la intolerancia. Además señaló que: "El principio general de no discriminación aplica especialmente a manifestaciones y protestas. En efecto, los Estados no pueden limitar la protesta social en base a los prejuicios e intolerancia que los gobiernos o las sociedades tengan frente a una persona o grupo." Por su parte, el principio 2 de la Declaración de Principios sobre libertad de Expresión indica que "todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"¹⁴⁴.

Dado que la marginación implica que estas personas y grupos tienen menos posibilidad de ejercer sus derechos, la habilidad de reunirse y asociarse constituye, en realidad, un componente clave para el

¹⁴⁰ Naciones Unidas. Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66 y Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai, A/HRC/26/29

¹⁴¹ En cuanto a la discriminación por sexo, entendemos que debe estarse a la interpretación que el CEDAW realiza al interpretar el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, señala que "Aunque la Convención sólo se refiere a la discriminación por razón de sexo, la interpretación del artículo 1 junto con el artículo 2 (f) y el artículo 5 (a) indica que la Convención abarca la discriminación por razón de sexo contra la mujer. El término "sexo" se refiere aquí a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres".

¹⁴² Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27

¹⁴³ Naciones Unidas, Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. A/HRC/19/41

¹⁴⁴ CIDH. RELE. Protesta y Derechos Humanos 2019

empoderamiento de comunidades y personas marginadas. Así, las restricciones que impongan los Estados sobre el ejercicio del derecho de protesta no hacen más que reforzar esta marginación¹⁴⁵.

Si bien tanto mujeres como hombres se enfrentan actualmente a amenazas y violaciones bien documentadas de reducción del espacio cívico, las mujeres además experimentan de manera persistente obstáculos y discriminación en función del género, así como impunidad en casos de violación de sus derechos de protesta y de asociación¹⁴⁶.

Esta violencia y discriminación constituye violencia por razón de género dado que es dirigida contra la mujer con base en su género o que la afecta en forma desproporcionada, constituye una violación de sus derechos humanos y es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados.

El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación señala que las mujeres que ejercen sus derechos son a menudo objeto de violencia de género por parte de agentes estatales y no estatales. Esa tendencia supone un renovado énfasis en los “valores tradicionales” y la insistencia en que “el papel de la mujer debe limitarse al ámbito privado, la familia y la procreación”. Los obstáculos persistentes y los nuevos ataques afectan a las mujeres en todas las facetas de la vida y tienen un impacto negativo agravado en las mujeres que experimentan formas de discriminación, desventajas y obstáculos de carácter interseccional. Estas prácticas, afectadas por tales factores culturales, ideológicos y políticos, obstaculizan la participación política de las mujeres.

Señala además que la amenaza de ataques como la violencia sexual, a la que se enfrenta en lo cotidiano en la esfera pública, “puede volverse mucho más grave durante las protestas y manifestaciones pacíficas” e “inhibe la participación de las mujeres en reuniones pacíficas”¹⁴⁷.

Por su parte, el Relator especial sobre la situación de defensores de derechos humanos, en su informe relativo a la situación de mujeres defensoras, también pone énfasis en los riesgos y obstáculos diferenciales que enfrentan las mujeres. Señala que en los últimos años hubo una preocupante proliferación de discursos misóginos, sexistas y homófobos que, pronunciados por dirigentes políticos prominentes, normalizaron la violencia contra las mujeres y las personas que no se ajustan a los mandatos de género. Así, “enfrentan ‘comentarios sexistas y despectivos sobre su género’ en los medios sociales como parte de [...] la vida cotidiana”.

En concreto el Relator señala que los riesgos relacionados con el género a que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos son¹⁴⁸:

- No reconocimiento, marginación y exclusión sistemática
- Descrédito social, estigmatización y ataques al honor y la reputación
- Riesgos, amenazas y ataques en el ámbito privado y contra familiares y seres queridos
- Agresiones físicas, violencia sexual, torturas, asesinatos y desapariciones forzadas
- Acoso, violencia y ataques en internet
- Acoso judicial y criminalización
- Denegación de la participación, restricciones y represalias por colaborar con los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos
- Amenazas a la condición jurídica
- Encarcelamiento físico

También el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que en todas las regiones, hay personas que sufren violencia y discriminación debido a su orientación sexual o identidad de

¹⁴⁵ Naciones Unidas, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66 y Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai, A/HRC/26/29

¹⁴⁶ Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément N. Voule. Elogio de la participación de las mujeres en el activismo y la sociedad civil: el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación por las mujeres y las niñas A/75/184. Sobre el término “mujer” aclara que este incluyen a las niñas, así como a las personas transgénero e intersexuales que se identifican como mujeres y a las personas de género no conforme que se ven afectadas por las construcciones sociales de lo que significa ser mujer.

¹⁴⁷ Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément N. Voule. Elogio de la participación de las mujeres en el activismo y la sociedad civil: el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación por las mujeres y las niñas A/75/184 y CEDAW General recommendation No. 28 on the core obligations of States parties under article 2 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, C/GC/28.

¹⁴⁸ Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Situación de las defensoras de los derechos humanos, A/HRC/40/60; Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas respecto de la protección de las mujeres defensoras de derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer A/RES/68/181.

género. “En muchos casos, la sola percepción de homosexualidad o identidad transgénero pone a las personas en situación de riesgo. Las vulneraciones consisten, entre otras, en asesinatos, violaciones y agresiones físicas, torturas, detenciones arbitrarias, denegación de los derechos de reunión, expresión e información”¹⁴⁹.

Si bien esta violencia y discriminación se da en todos los ámbitos, es notable como se ve afectada por las crisis políticas, económicas y sociales, los disturbios, las emergencias humanitarias, los desastres naturales y la destrucción o degradación de los recursos naturales¹⁵⁰, de ahí la importancia de desarrollar protecciones explícitas y detalladas en esos contextos.

La CIDH observó que hay ciertos grupos de defensores y defensoras que se vieron sujetos con mayor frecuencia a este tipo de obstáculos por las causas que defienden o por el contenido de sus reivindicaciones. Esto ocurre en los contextos de defensa del derecho a la tierra y el medio ambiente por parte de líderes y lideresas campesinos, indígenas y afrodescendientes, la defensa de derechos laborales por parte de líderes y lideresas sindicales, la defensa de los derechos sexuales y reproductivos, así como la defensa de los derechos de las personas LGBTI+¹⁵¹.

Estas consideraciones resultan evidentes para los casos de Chile, durante el estallido social de 2019, y Colombia, en las movilizaciones del Paro Nacional en 2021, crisis en las cuales la violencia de género ejercida por parte de agentes del estado estuvo presente de manera muy significativa¹⁵².

También puede observarse como ejemplo paradigmático, cómo desde el golpe de estado en Honduras ocurrido en 2009, las personas LGBTI+ se encuentran entre los grupos que enfrentan formas más graves de violencia¹⁵³.

Ante estas vulneraciones, en cumplimiento de la obligación de respetar el derecho a la protesta y garantizar su ejercicio a todas las personas sin distinción, los Estados deben tanto abstenerse de realizar acciones que lo restrinjan injustificadamente cómo incorporar acciones tendientes a proteger su ejercicio e investigar y sancionar cualquier tipo de violencia que se produzca por parte de agentes del estado, o con su tolerancia, en contra de personas que están ejerciendo su derecho a la protesta. En el cumplimiento de estas obligaciones, es imprescindible la incorporación de un enfoque diferenciado que compense las discriminaciones estructurales a las que están sometidas ciertas personas y grupos y que dificultan el ejercicio del derecho, así como garantizar que no se producen respuestas basadas en estereotipos y discriminación.

En este sentido, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas insta a los Estados a “prestar particular atención a la seguridad y protección de las mujeres y las defensoras de los derechos humanos frente a los actos de intimidación y acoso, así como de violencia de género, incluidas las agresiones sexuales, en el contexto de las manifestaciones pacíficas”¹⁵⁴.

En cuanto a la protección de derechos de las mujeres y en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), los Estados tienen la obligación de garantizar su protección contra la discriminación cometidas en las esferas pública y privada y velar por que todos los órganos y organismos gubernamentales sean plenamente conscientes de los principios de igualdad y no discriminación por razón de sexo y género y se establezcan y lleven a cabo programas adecuados de formación y sensibilización al respecto¹⁵⁵.

En el ámbito americano, la Corte IDH dijo que los Estados deben contar con un adecuado marco jurídico de protección ante la violencia contra las mujeres, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de

¹⁴⁹ Naciones Unidas. Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. A/HRC/19/41

¹⁵⁰ CEDAW, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. C/GC/35

¹⁵¹ CIDH. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. 31/12/2015 (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15.)

¹⁵² Informe ACNUDH sobre la misión a Chile 30/10-22/11

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/CL/Report_Chile_2019_SP.pdf y ACNUDH Colombia, El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia

https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf

¹⁵³ CIDH. Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. 12/11/2015

¹⁵⁴ Naciones Unidas, Resolución del Consejo de Derechos Humanos. La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas A/HRC/RES/38/11.

¹⁵⁵ CEDAW, General recommendation No. 28 on the core obligations of States parties under article 2 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, C/GC/28.

prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias, debido a la obligación reforzada que surge de la Convención Belém do Pará. Asimismo, afirmó en numerosas oportunidades que “la impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia”¹⁵⁶.

Además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señaló que se requiere un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género para comprender el grado de dolor y sufrimiento que experimentan las mujeres para poder interpretar si los actos de violencia por razón de género contra la mujer constituyen tortura o trato cruel, inhumano o degradante.¹⁵⁷

El Alto Comisionado de Derechos Humanos también marcó que es imprescindible “proteger a las personas de la violencia homofóbica y transfóbica, prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes por motivos de orientación sexual e identidad de género y también prohibir la discriminación por estos motivos, derogar las leyes que penalizan la homosexualidad, salvaguardar las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica de las personas LGBTI+ y reconocer los derechos de las personas LGBTI+ a disfrutar o ejercer, en igualdad de condiciones con los demás, todos los derechos humanos y libertades fundamentales”¹⁵⁸.

Por otro lado, y en relación específicamente a las personas trans, la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, plantea en su artículo 5 que los Estados Partes tienen la obligación de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia en razón de desventajas e inequidades históricas y estructurales, como las que ha enfrentado la población trans.

Por tanto, “las acciones que se enmarquen en el enfoque diferencial no son discriminatorias ni llevan al mantenimiento de derechos separados de los distintos grupos de la sociedad, por el contrario, son medidas temporales y adecuadas al objetivo de goce igualitario de los derechos”¹⁵⁹.

Por último, en cuanto a los actores que pueden vulnerar este derecho, es importante tener presente que las acciones de actores no estatales juegan un rol significativo en la negación a grupos en riesgo del espacio para ejercer sus derechos. Al respecto, las obligaciones de los Estados se extienden a la protección de las personas titulares de derechos de violaciones y abusos por parte de terceros. Esto incluye el deber de tomar medidas positivas para evitar que un grupo de manifestantes en situación de vulnerabilidad sea amenazado o amedrentado en función del ejercicio de sus derechos¹⁶⁰.

¹⁵⁶ Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. 16 de noviembre de 2009

¹⁵⁷ CEDAW, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. C/GC/35

¹⁵⁸ Naciones Unidas, Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. A/HRC/19/41

¹⁵⁹ Consorcio Internacional de Políticas de Drogas (IDPC), Elementa DDHH, A.C., Plataforma NNAPES, Washington Office on Latin America (WOLA), EQUIS Justicia para las Mujeres, Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad, De justicia, CELS, “Comentarios a Solicitud de Opinión Consultiva sobre enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad” 27 de noviembre de 2020 disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/42_IDPC_y_otras.pdf

¹⁶⁰ CIDH. Informe RELE. Protesta y Derechos Humanos 2019

Anexo II

fuentes y referencias

1. Naciones Unidas (por fecha)

Naciones Unidas, Asamblea General "Reconocimiento de la contribución de los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, en las situaciones de conflicto y posconflicto, al disfrute y la efectividad de los derechos humanos" A/HRC/49/L.9 (24 de marzo de 2022) disponible en: <https://daccess-ods.un.org/tmp/6875807.64293671.html>

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado "Orientaciones de Naciones Unidas sobre el Empleo de Armas menos Letales en el mantenimiento del orden". Nueva York y Ginebra, 2021. Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2021/05/Orientaciones-de-las-Naciones-Unidas-en-materia-de-derechos-humanos-sobre-el-empleo-de-armas-menos-letales.pdf>

Naciones Unidas, ACNUDH "El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia" 2021 disponible en: <https://www.hchr.org.co/documentos/el-paro-nacional-2021-lecciones-aprendidas-para-el-ejercicio-del-derecho-de-reunion-pacifica-en-colombia/>

Naciones Unidas, ACNUDH "Informe de la Misión en Perú del Alto Comisionado de Naciones Unidas entre 17-22 de noviembre de 2020" 2020 disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/PE/Informe-Mission-Peru_SP.pdf

Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos "Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21)" CCPR/C/GC/37 (17 de septiembre de 2020) disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=60kG1d%2FPFPRiCAqhKb7yhsrdB0H1I59790VGGGB%2BWPAXj3%2Bho0P51AAHSqSubYW2%2FRWvqXcmwcJPCLnvmazpSJEfb4flbHl%2FZJNeiAUlys1WX8gRUG7qPXbYwn%2B1weWE>

Naciones Unidas, Asamblea General "Elogio de la participación de las mujeres en el activismo y la sociedad civil: el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación por las mujeres y las niñas: Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément N. Voule" A/75/184 (20 de julio de 2020) disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/188/36/PDF/N2018836.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, ACNUDH "Informe sobre la misión a Chile 30 de octubre al 22 de noviembre de 2019" 2019 disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/CL/Report_Chile_2019_SP.pdf

Naciones Unidas, Asamblea General, "Situación de las defensoras de los derechos humanos: Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos." A/HRC/40/60 (10 de enero de 2019) disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/005/00/PDF/G1900500.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 39/11 del Consejo de Derechos Humanos "Participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política" A/HRC/RES/39/11 (28 de septiembre de 2018) disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/296/24/PDF/G1829624.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, Asamblea General "Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule" A/73/279 (7 de agosto de 2018) disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/245/00/PDF/N1824500.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, Asamblea General, "Resolution adopted by the Human Rights Council on 5 July 2018. Accelerating efforts to eliminate violence against women and girls: preventing and responding to violence against women and girls in digital contexts" A/HRC/RES/38/5 (18 de julio de 2018) disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/214/82/PDF/G1821482.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 38/11 del Consejo de Derechos Humanos "La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas" A/HRC/RES/38/11 (6 de julio de 2018) disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/213/61/PDF/G1821361.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos "Observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida" CCPR/C/GC/R.36/Rev.7 (120º período de sesiones del 3 a 28 de julio de 2017) disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/GC/Article6/GC/Article6_SP.pdf

Naciones Unidas, CEDAW, "Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19" CEDAW/C/GC/35 (26 de julio de 2017) disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Naciones Unidas, Asamblea General, "Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones" A/HRC/31/66 (4 de febrero de 2016) disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/018/16/PDF/G1601816.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 70/175 "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)" A/RES/70/175 (17 de diciembre de 2015) disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf>

Naciones Unidas, Consejo de Seguridad "Informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad" S/2015/716 (16 de septiembre de 2015) disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/283/06/PDF/N1528306.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, Asamblea General, "Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai" A/HRC/26/29 (14 de abril de 2014) disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/134/78/PDF/G1413478.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 68/181 "Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer" A/RES/68/181 (18 de diciembre de 2013) disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/450/34/PDF/N1345034.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, Asamblea General, "Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai" A/HRC/20/27 (21 de mayo de 2012) disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27_sp.pdf

Naciones Unidas, Asamblea General "Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos" A/HRC/19/41 (17 de noviembre de 2011) disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_Spanish.pdf

Naciones Unidas, CEDAW, "Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" CEDAW/C/GC/28 (16 de diciembre de 2010) disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/472/63/PDF/G1047263.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, Asamblea General "Integrated and coordinated implementation of and follow-up to the outcomes of the major United Nations conferences and summits in the economic, social and related fields: Report of the Secretary-General" A/64/701 (8 de marzo de 2010) disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/263/38/PDF/N1026338.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, Dictamen del Comité contra la Tortura en el caso Hajrizi Dzemajl et al. v. Yugoslavia, Comunicación. No. 161/2000 (p. 78) disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/SDecisionsCATVollen.pdf>

Naciones Unidas, Asamblea General, "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" (17 de diciembre de 1979) disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>

2. Sistema Interamericano (por fecha)

CIDH, "Audiencia por la situación de los DDHH de mujeres y niñas en el contexto de las protestas en México" (28 de octubre de 2021) disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=H7JMcSFdhJw>

CIDH, "Observaciones y recomendaciones visita de trabajo a Colombia 2021" (junio 2021) disponible en https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_CIDH_Colombia_SPA.pdf

CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión RELE "Protesta y Derechos Humanos" OEA/Ser.L/V/II (septiembre 2019) disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

CIDH, "Informe Anual 2015" (capítulo 4 A, párrafos 59 y 60) 2015 disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/indice.asp>

CIDH, "Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos" OEA/Ser.L/V/II. (31 de diciembre de 2015) disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>

CIDH, "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América" OAS/Ser.L/V/II.rev.2 (12 de noviembre de 2015) disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

CIDH, "Audiencia pública sobre Protesta social y derechos humanos en América. 154° Período de Sesiones, 16 de marzo de 2015." (16 marzo 2015) disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=RRmF2M2Q44E>

Organización de Estados Americanos, Resolución de la Asamblea General "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género" AG/RES. 2435 XXXVIII-O/08 (3 de junio de 2008) disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2435_xxxviii-o-08.pdf

Corte IDH, "Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas" (28 de noviembre de 2018). Resumen disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_371_esp.pdf

Corte IDH, "Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas" (20 de noviembre de 2014) disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf

Corte IDH, "Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas" (19 de mayo de 2014) disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_277_esp.pdf

Corte IDH, "Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas" (16 de noviembre de 2009) disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

3. Organizaciones de la sociedad civil (por orden alfabético)

ALSur, "Violencia Política de Género en Internet" disponible en: <https://www.alsur.lat/sites/default/files/2021-07/Violencia%20Pol%C3%ADtica%20de%20G%C3%A9nero%20en%20Internet%20ES.pdf>

Amnistía Internacional, "La Era de las Mujeres" México, 2021 disponible en: <https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2021/03/VF-Mexico-La-Era-de-las-Mujeres-FINAL.pdf>

Artigo 19, "Activista condenada por mostrar seios em protesto ira a novo julgamento" Brasil, mayo 2017 disponible en: <https://artigo19.org/2017/05/02/ativista-condenada-por-mostrar-seios-em-protesto-ira-a-novo-julgamento/>

Artigo 19, "Amiga, ¿llegaste bien? Cuidados y seguridad para mujeres en protestas en América Latina" Brasil, 2021 disponible en <https://artigo19.org/wp-content/blogs.dir/24/files/2021/03/Amiga-%C2%BFIllegaste-bien-espanhol-2021.pdf>

Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas, "EL RIESGO DE DEFENDER LA LIBERTAD EN LAS CALLES. Informe sobre agresiones a personas defensoras de derechos humanos en Colombia desde el 28 de abril de 2021 en el marco de las jornadas del Paro Nacional" Colombia, junio 2021 disponible en <https://defenderlalibertad.com/project/informe-el-riesgo-de-defender-la-libertad-en-las-calles/>

Caribe afirmativo y otras, "Organizaciones de derechos de las mujeres y de personas LGBTI+IQ Comunicado que presentan informes a la CIDH sobre violaciones a los derechos humanos en medio de las manifestaciones" Colombia, junio 2021 disponible en: <https://caribeafirmativo.lgbt/organizaciones-de-derechos-de-las-mujeres-y-de-personas-lgbtig-presentan-informes-a-la-cidh-sobre-violaciones-a-los-derechos-humanos-en-medio-de-las-manifestaciones/>

CEJA-JSCA, "Evaluación del Sistema de Justicia de Chile ante las violaciones de Derechos Humanos ocurridas en el contexto de protesta social" Chile, diciembre 2020 disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5664>

CELS, "Amicus Curiae presentado ante la Corte IDH en el caso Mariana Selvas Gómez y otras vs. México" (30 de noviembre de 2017) disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/11/CELS-Amicus-Curiae-en-Caso-Mariana-Selvas-G%C3%B3mez-y-otras.-30-de-Noviembre-de-2017.pdf>

CELS, "Los estados latinoamericanos frente a la protesta social" Argentina, 2016 disponible en https://www.cels.org.ar/protestasocial_AL/pdf/protesta_social.pdf

Centro PRODH, "Mujeres con la frente en alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado" México, noviembre 2018 disponible en: https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/ITS_Full_digitalversion.pdf

Centro PRODH, "Poder Militar. La guardia Nacional y los riesgos del renovado protagonismo castrense" México, junio 2021 disponible en: https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/Informe_Poder_Militar.pdf

CIVICUS, "AGAINST THE WAVE: Civil society responses to anti-rights groups" Noviembre 2019 disponible en: https://www.civicus.org/documents/reports-and-publications/action-against-the-anti-rights-wave/AgainstTheWave_Full_en.pdf

CODHES, "Análisis étnico-racial del uso excesivo de fuerza por parte de los agentes del Estado en Cali (Informe preliminar)" Colombia, 2021, disponible en: <https://codhes.files.wordpress.com/2021/05/codhes-wp-analisis-ecc81nitoracial-del-paro-en-cali-df.pdf>

Consortio Internacional de Políticas de Drogas (IDPC), Elementa DDHH, A.C., Plataforma NNAPES, Washington Office on Latin America (WOLA), EQUIS Justicia para las Mujeres, Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad, De justicia, CELS, "Comentarios a Solicitud de Opinión Consultiva sobre enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad" 27 de noviembre de 2020 disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/42_IDPC_y_otras.pdf

DEMUS, "La violencia sexual como modalidad de ataque para silenciar a defensorxs de cuerpos y territorios" Perú, marzo 2021 disponible en: <https://www.demus.org.pe/noticias/la-violencia-sexual-como-modalidad-de-ataque-para-silenciar-a-defensorxs-de-cuerpos-y-territorios/>

ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, "Violencia política contra las mujeres en Argentina: experiencias en primera persona" Argentina, agosto 2018 disponible en <https://mujeresenelpoder.org.ar/archivos-documentos/2-VIOLENCIA%20POL%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EXPERIENCIAS%20EN%20PRIMERA%20PERSONA.pdf>

Enterezas, "Violencias, acceso a la justicia y (re)existencias de mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Honduras, República Dominicana, Nicaragua y Colombia" 2020 disponible en: <https://enterezas.com/wp-content/uploads/2020/09/Enterezas-en-movimiento-dos.pdf>

Humanas, "Violencia política hacia las mujeres en las plataformas digitales: un nuevo espacio público" Chile, 2021 disponible en: <https://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2021/04/ESTUDIO-EXPLORATORIO-VIOLENCIA-POLITICA-HACIA-MUJERES-EN-ESPACIOS-DIGITALES.pdf>

ILEX, "Abuso policial y discriminación racial hacia afrodescendientes: estudio de caso en las localidades de Usme y Kennedy de Bogotá, D.C." Colombia, 2020 disponible en: <https://www.ilexaccionjuridica.org/wp-content/uploads/2020/06/Abuso-Policia-Final-web.pdf>

ILEX, "Informe de afectaciones a personas afrodescendientes en el marco del paro nacional en Colombia" Colombia, 2021 disponible en https://www.ilexaccionjuridica.org/wp-content/uploads/2021/08/INFORME_ILEX_RACE.pdf

ILEX, Raza e Igualdad i CODHES "Informe de afectaciones a personas afrodescendientes en el marco del paro nacional en Colombia (actualización 06 de junio-julio 8/21)" Colombia, 2021, disponible en: https://codhes.files.wordpress.com/2021/09/informe_ilex_race-codhes.pdf

ILGA, "Informe de Mapeo Legal Trans" 2019 disponible en: https://ilga.org/downloads/ILGA_Mundo_Informe_de_Mapeo_Legal_Trans_2019_ES.pdf

La Corriente feminista, Observatorio de violaciones a derechos humanos de personas LGBTI+IQ+ en Nicaragua "Informe anual enero-diciembre 2021" Nicaragua, 2021 disponible en: <https://lacorrientenicaragua.org/wp-content/uploads/2022/02/Informe-Anual-Observatorio-2021.pdf>

SISMA Mujer, "Mujeres en Conflicto: Violencia Sexual y Paramilitarismo" Colombia, 2009 disponible en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/2009-Mujeres-en-Conflicto-Violencia-Sexual-y-Paramilitarismo.pdf>

SISMA Mujer, "Comportamiento de las violencias contra las mujeres en el marco de la pandemia del Covid-19 en Colombia" Colombia, 2020 disponible en <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/Boleti%CC%81n-Sisma-Mujer-COVID-19-y-DH-de-las-mujeres-en-Colombia-1.pdf>

SISMA Mujer, "Pautas de cuidado y autocuidado durante el Paro Nacional 2021" Colombia, 2021 disponible en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/Pautas-autocuidado.pdf>

Taula catalana per la pau i els drets humans a Colombia, "La violencia de la Fuerza Pública vulnera los derechos fundamentales en las protestas del Paro Nacional. Informe final de la delegación catalana en Colombia" España, octubre 2021 disponible en: https://www.taulacolombia.org/wp-content/uploads/2021/10/InformeDCC_digital_CAST.pdf

Temblores, "Reporte sobre los hechos de violencia policial ocurridos durante el 2021" Colombia, 2021 disponible en: https://www.temblores.org/_files/ugd/7bbd97_10674d3f5b324b6abe45fad8b1083b7b.pdf

4. Organismos estatales (por país y fecha)

Chile

INDH, "Informe sobre el proyecto de ley que prohíbe los desnudamientos forzados, las tocaciones indebidas y otras agresiones sexuales similares en los procesos de detención policial. Minuta aprobada por el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos el 24 de mayo de 2021" (mayo 2021) disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1724/informe-desnudamientos-forzados.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

INDH, "Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2020. COVID y DDHH en Chile" 2020 disponible en <https://ia2020.indh.cl/informe/INFORME-INDH-2020.pdf>

Fiscalía Nacional, Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales, "Cifras Violencia Institucional 18 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020" (15 de junio de 2020) disponible en: <https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/Cifras-Violencia-Institucional-31.03.20.pdf>

INDH, "Informe Sobre las Nuevas Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estados de Excepción Constitucional. Informe aprobado por el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos el 20 de abril de 2020" (abril 2020) disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1712/informe-ruf-estado-excepcion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

INDH, "Informe sobre el derecho de reunión. Minuta aprobada por el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos el 20 de enero de 2020" (enero 2020) disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1706/informe-derecho-reunion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

INDH, "Informe Anual 2019: Situación de los Derechos Humanos en Chile en el Contexto de la Crisis Social 2019" (17 de octubre al 30 de noviembre de 2019) disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1701/Informe%20Final-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Colombia

Defensor del Pueblo Colombia, comunicado en el marco de la protesta sexual <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10144/23-reportes-de-violencia-sexual-ha-conocido%20laDefensor%C3%ADa-del-Pueblo-en-el-marco-de-la-protesta-social-violencia-sexual-protesta-social.htm>

México

Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato, Recomendación en el expediente I expediente número 108/20-A (26 de febrero de 2021) disponible en:

https://www.derechoshumanosgto.org.mx/images/descargas/recomendaciones/2021/febrero/2020-02-26_EXP_108-20-A%20VP.pdf

Fiscalía General del Estado de Guanajuato, "Protocolos de Actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales en el Estado para el Uso de la Fuerza" (10 de diciembre de 2019) disponible en:

<https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatat/Archivo/normateca/398.pdf>

5. Prensa (por país y fecha)

Argentina

Página 12, "Denunció aglomeraciones en un COTO y terminó detenida y golpeada" (5 de abril de 2020) disponible en:

<https://www.pagina12.com.ar/257291-vieja-de-mierda-ahora-vas-a-ver-quien-manda>

Brasil

Universa, "Ativista defende mulheres em área de extrema violência no Pará" (14 de octubre de 2021) disponible en:

<https://www.uol.com.br/universa/noticias/redacao/2021/10/14/advogada-defende-mulheres-lgbtqi-vitimas-de-violencia-no-para.htm?cmpid=copiaecola&cmpid=copiaecola>

Justificando, "Manifestante da Marcha das Vadias condenada por 'ato obsceno' tem acesso ao STF negado" (3 de septiembre de 2018) disponible en: <http://www.justificando.com/2018/09/03/manifestante-da-marcha-das-vadias-condenada-por-ato-obsceno-tem-acesso-ao-stf-negado/>

Chile

El diario, "Violaciones, tocamientos y abusos: las denuncias por violencia sexual contra policías y militares en las protestas de Chile" (1 de noviembre de 2019) disponible en: https://www.eldiario.es/internacional/violencia-agentes-desnudamientos-torturas-violaciones_1_1279837.html

Colombia

El Espectador, "Mujer denunció que un policía la abusó sexualmente durante una manifestación en Cali" (1 de mayo de 2021) disponible en: <https://www.elespectador.com/judicial/mujer-denuncio-que-un-policia-la-abuso-sexualmente-durante-una-manifestacion-en-cali-article/>

Perú

WAYKA. Violencia, género y territorio: conoce las historias de las defensoras del agua de Conga. (2012) <https://wayka.pe/violencia-genero-y-territorio-conoce-las-historias-de-las-defensoras-del-agua-de-conga/>

Esta publicación ha sido producida con la asistencia de CIVICUS, una alianza global de organizaciones de la sociedad civil y activistas dedicados a fortalecer la acción ciudadana y la sociedad civil en todo el mundo. Fundada en 1993, CIVICUS se esfuerza por promover las voces marginadas, especialmente del sur global, y tiene miembros en más de 175 países de todo el mundo (www.civicus.org).

El informe fue elaborado durante el proyecto **Derecho a la Protesta - Asistencia Legal y Protección de Emergencia en América Latina**, realizado por el CELS con el apoyo de Open Society Foundations (OSF). El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de los autores y de ninguna manera puede interpretarse como un reflejo de los puntos de vista de CIVICUS o OSF.

Coordinación general del informe:

Luciana Pol

Coordinación del relevamiento y trabajo de campo:

Cynthia Palacios Reckziegel y Lucía Morale

Redacción principal:

Lucía Morale

Redacción y edición de contenidos:

Luciana Pol y Cynthia Palacios Reckziegel

Comité asesor:

Dayana Blanco Acendra - ILEX Acción Jurídica, Colombia
Geras Contreras, activista e investigadora independiente, México
Paula Salvo, Humanas, Chile
Catalina Trebisacce Merchand, CONICET, Argentina
Vanina Escales, CELS, Argentina

Diagramación:

Mariana Migueles

Traducción al inglés:

Rocío Belén Cazella Méndez
Tara Sullivan